

Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII

Buenos Aires, jueves 3 de noviembre de 1960

Número 19.373

PARQUE NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

Créase.

LEY N° 15.554

Sanccionada: 30 de setiembre de 1960.
Promulgada: 25 de octubre de 1960.

POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase el parque nacional de Tierra del Fuego en el territorio nacional del mismo nombre, con los siguientes límites: al Norte la cumbre de la sierra Beauvoir; al Este una línea quebrada correspondiente al meridiano 68° 22' desde la sierra Beauvoir hacia el Sur hasta el paralelo 54° 47' siguiendo luego por el mismo hacia el Oeste hasta el meridiano 68° 27' 30" y continuando por este hacia el Sur hasta la costa del Canal de Beagle; al Sur la costa del Canal de Beagle y al Oeste el límite internacional con la República de Chile.

ARTICULO 2° — El parque nacional de Tierra del Fuego creado por el artículo anterior queda sometido al régimen de la Ley 12.103.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN
Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 15.554

Buenos Aires, 25 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDISI. — Alfredo R. Vítolo. — Alvaro Alsogaray. — Ernesto Malaccorto.
DECRETO N° 12.925.

SEMANA DE LA CULTURA.

Declárase la comprendida entre los días 13 y 19 de febrero de 1961. El Poder Ejecutivo organizará un congreso en la Ciudad de San Juan que funcionará durante la mencionada semana.

LEY N° 15.697

Sanccionada: 30 de setiembre de 1960.

Promulgada: 25 de octubre de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase Semana de la Cultura, la comprendida entre los días 13 y 19 de febrero de 1961, en homenaje al sesquicentenario del nacimiento de Domingo Faustino Sarmiento.

ARTICULO 2° — El Poder Ejecutivo organizará un congreso en la ciudad de San Juan que funcionará durante la Semana de la Cultura, el que tendrá por objeto el estudio de la proyección histórica del pensamiento y obra del ilustre sanjuanino.

ARTICULO 3° — Este congreso estará formado por representantes de ambas Cámaras del Congreso Nacional y por quienes se hayan destacado en el estudio de la vida y obra del prócer. El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las repúblicas americanas a designar sus representantes al referido congreso.

ARTICULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 14.537.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN

Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 15.697

Buenos Aires, 25 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cumplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDISI. — Alfredo R. Vítolo. — Luis R. Mac. Kay.

DECRETO N° 12.922.

ESCUELAS

Son creadas en las provincias diversas escuelas y autorízase inversiones para la construcción y habilitación de otras.

LEY N° 15.432

Sanccionada: 28 de setiembre de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase en el Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, una escuela agropecuaria, destinada principalmente a la formación de técnicos especializados en organización, administración y dirección de explotaciones rurales zonales y al desarrollo de planes de capacitación profesional de obreros, a cuyo efecto organizará anualmente cursos de enseñanza práctica (poda, injertación, manejo de tractores, etc.).

ARTICULO 2° — Esta escuela deberá ajustar principalmente sus programas de enseñanza a las características ecológicas y económicas de la región, a cuyo fin el Poder Ejecutivo procederá a dotarla de los elementos técnicos y administrativos necesarios.

ARTICULO 3° — La escuela que se crea por el artículo 1°, está facultada para expedir títulos habilitantes de técnicos especializados en la materia.

ARTICULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley en inversiones patrimoniales, se hará con fondos provenientes de la negociación de títulos de la deuda pública, autorizándose al Poder Ejecutivo a emitirlos en la cantidad necesaria, y el que origine la habilitación y funcionamiento del establecimiento que se crea se atenderá con rentas generales hasta tanto se incorpore en el presupuesto general de la administración nacional.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN

Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 15.432

Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY N° 15.433

Sanccionada: 28 de setiembre de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase en la localidad de Villa Unión, provincia de La Rioja, una escuela práctica de agricultura y granja con vivero anexo, la que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 2° — La organización, funcionamiento y demás alcances de este establecimiento deberán contemplar las necesidades de orden regional de sus zonas de influencia.

ARTICULO 3° — El gasto que demanden las inversiones patrimoniales se cubrirá con el producido de la negociación de títulos, facultándose al Poder Ejecutivo para realizar la emisión pertinente; y el de su habilitación y funcionamiento, de rentas generales, con imputación a la presente hasta su incorporación al presupuesto general de la Nación.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN

Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 15.433

Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY N° 15.440

Sanccionada: 28 de setiembre de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) moneda nacional, con destino a la construcción de un edificio para la Escuela Profesional Nacional de Mujeres de la provincia de San Juan.

ARTICULO 2° — El edificio se levantará en el inmueble donado por el Consejo de Reconstrucción de San Juan al Ministerio de Educación de la Nación, ubicado en la ciudad de San Juan, calle Rivadavia entre las calles Santiago del Estero y Salta, parcelas 28, 29 y 30, manzana 1-B-35, conteniendo una superficie de 3.541 m².

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderá con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública, facultándose al Poder Ejecutivo para realizar la emisión correspondiente hasta cubrir el importe del crédito que se autoriza por el artículo 1°.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN

Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 15.440

Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY N° 15.441

Sanccionada: 28 de setiembre de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase en la ciudad de Sumampa, departamento Quebracho, provincia de Santiago del Estero, una Escuela Nacional de Comercio.

ARTICULO 2° — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de m.n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) con destino a la compra del terreno, construcción y habilitación del edificio y dependencias del colegio.

ARTICULO 3° — El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° se hará de rentas generales, con imputación al mismo, hasta tanto se incluya en el presupuesto general de la Nación, y el del artículo 2° se atenderá con el producido de la negociación de títulos, facultándose al Poder Ejecutivo para realizar la emisión correspondiente.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

Avenida de Mayo 760 - 4° piso
Director General: 33 - 4296 — División Despacho
y Personal: 33 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4256

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL

Avenida de Mayo 760 - 5° piso
Director: 34 - 8713 — Subdirector: 34 - 8669 — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolos e Informes: 34 - 8996 — División Legislación y Jurisprudencia: 34 - 8937
Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas — Hipólito Yrigoyen 757. p. b., 34 - 5304

DIRECCION DE IMPRENTAS

Director: 87 - 0675 — Imprenta: Diario: 45 - 4284 (Corrientes 672)
Imprenta Obra: 88 - 2750 (Gascón 350) — Expedición y Distribución: 89 - 4760 (Bm. Mitre 3734/38)

DELEGACION TRIBUNALES

Palacio de Justicia, 6° piso, 40 - 5356
Avenida de Mayo 760 - 4° piso

BOLETIN OFICIAL

Sumario

EDICION DEL DIA 2/11/60 (44 páginas)

Ley 15.432, 15.433, 15.440, 15.441,

15.459, 15.460, 15.438 y 15.449. —

Escuelas. — Son creadas en las provincias diversas escuelas y autorízase inversiones para la construcción y habilitación de otras. (Página 1).

Ley 15.435, 15.442, 15.453, 15.461 y 15.462. — Subsidios. — Acuérdate. (Pág. 2).

Ley 15.436. — Subsidio. — Destínase una suma para la adquisición de telares, máquinas de escribir y demás útiles y enseres propios de los fines culturales de la Compañía de Niñas Scouts Coronel Juana Azurduy de Padilla, de Metán, Salta y acuérdatele una contribución para su sostenimiento. (Pág. 2).

Ley 15.439. — Educación. — Créase un curso comercial nacional nocturno en el Colegio Nacional de Colón, Entre Ríos. (Pág. 2).

Ley 15.554 - Dec. 12.925/60. — Parque Nacional de Tierra del Fuego. Créase. (Pág. 1).

Ley 15.455. — Presupuesto. Congreso de la Nación. — Modifícase. (Página 2).

Ley 15.697 - Dec. 12.922/60. — Semana de la Cultura. — Declárase la comprendida entre los días 13 y 19 de febrero de 1961. El Poder Ejecutivo organizará un congreso en la ciudad de San Juan que funcionará durante la mencionada semana. (Página 1).

11.860/60. — Asistencia Social. Servicios Sociales. — Apruébase en todas sus partes las actividades desarrolladas por el Departamento Servicios Sociales de la Secretaría del Transporte. (Pág. 3).

12.273/60. — Títulos Honoríficos. — Condecoraciones. — Confiérase la "Orden del Libertador San Martín". (Pág. 3).

12.620/60. — Misión Oficial. — Delegado del Gobierno ante el Seminario Latinoamericano de Comparabilidad y Normalización de las Estadísticas Educativas. (Pág. 2).

Resol. 652/60. — Asociación Profesional de Trabajadores. Sindicato Único Trabajadores Espectáculo Público. — Reforma de estatutos. (Pág. 3).

FE DE ERRATAS

Ministerio de Economía

Decreto 12.926/60. — Importación.

Régimen Cambiario.

Se hace saber que por una defectuosa impresión no han aparecido en forma clara los artículos 31° y 32° del Decreto 12.926/60, publicado en la edición del Boletín Oficial del día 2/11/60, motivo por el cual se transcriben las partes ilegibles, a saber: "Art. 31° — Elimínese de la lista 3 ...".

"Art. 32° — Inclúyese en la lista 3 (40 % de recargo) las Partidas 1.372/1.373: "Accesorios para caños de hierro dulce o batido comprendidos los de hierro maleable de diámetro exterior mayores de 50,8 mm, con exclusión de las cuplas sin costura de hierro o acero laminado al carbón de hasta 219,1 mm. de diámetro exterior y los accesorios de hierro o acero laminado para soldar caños de hasta 609,6 mm. de diámetro exterior".

CONCURSO

Nuevo. (Pág. 8)

Anterior. (Pág. 8)

AVISOS OFICIALES

Anteriores. (Pág. 9)

LICITACIONES

Nuevas. (Pág. 9)

Anteriores. (Pág. 9)

SEGUNDA SECCION

Estatutos de Sociedades Anónimas. (Pág. 1)

Sociedades de Responsabilidad Limitada. (Pág. 9)

EDICTOS JUDICIALES

Anteriores. (Pág. 18)

REMATES JUDICIALES

Anteriores. (Pág. 24)

CONVOCATORIAS

Anteriores. (Pág. 26)

TRANSFERENCIAS

Anteriores. (Pág. 29)

AVISOS COMERCIALES

Anterior. (Pág. 31)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto N° 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 (Art. 6°).

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.



19601103

veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta. J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver Registrada bajo el número 15.441 Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY N° 15.459 Sancionada: 29 de septiembre de 1960. POR CUANTO: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY: ARTICULO 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000) para la construcción de la Escuela Nacional 421, de Colonia Sastre, departamento de San Martín, provincia de Santa Fe, en el lote de terreno donado a esos efectos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública, a cuyo efecto queda facultado el Poder Ejecutivo para emitirlos en la cantidad necesaria hasta cubrir dicho importe.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver Registrada bajo el número 15.450 Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY N° 15.460 Sancionada: 29 de septiembre de 1960. POR CUANTO: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY: ARTICULO 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 5.000.000) en la construcción y habilitación de la Escuela Nacional 345 de la localidad de Barranqueras, provincia del Chaco.

ARTICULO 2° — La construcción a que se refiere el artículo 1° se efectuará en el terreno que para tal fin done la provincia del Chaco o la Municipalidad de Barranqueras, a cuyo efecto se autoriza al Poder Ejecutivo para aceptar oportunamente la donación.

ARTICULO 3° — El gasto que irrogue el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para emitirlos en la cantidad necesaria.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver Registrada bajo el número 15.460 Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY N° 15.438 Sancionada: 28 de septiembre de 1960. POR CUANTO: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY: ARTICULO 1° — Créanse en la provincia de Santa Fe los siguientes establecimientos de enseñanza secundaria sobre la base de la oficialización de los institutos privados de las localidades que en cada caso se determinan:

- a) Un colegio nacional en Totoras, sobre la base del Instituto Secundario General San Martín; b) Una escuela nacional de comercio en Barrancas, sobre la base del Instituto Comercial Adscripto General San Martín; c) Una escuela nacional de comercio en Rosario, sobre la base del Instituto de Enseñanza Gratuita Zozna Sur.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de rentas generales, con imputación a la misma, hasta su inclusión en el presupuesto general de la Nación.

FOLLETOS

(Edición 1960)

LEY DE SELLOS Y REGLAMEN-TACION GENERAL ... \$ 20.-

ESTATUTO Y ESCALAFON PARA EL PERSONAL CIVIL ... \$ 50.-

Pedidos por correspondencia:

Giro o Boletín Oficial, acompañado de \$ 5.- ó 5,50, respectivamente, para franco certificado, por cada ejemplar.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver Registrada bajo el número 15.438 Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY N° 15.449 Sancionada: 28 de septiembre de 1960. POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY: ARTICULO 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m.\$n. 5.000.000), en la construcción y habilitación de un edificio, destinado al funcionamiento de la Escuela Industrial de la Nación, en la ciudad de Bolívar, provincia de Buenos Aires, el que será levantado en el terreno que para tal fin posee el Estado, en la manzana número 199, sección 3° de dicha ciudad.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al "Fondo Especial de Opras y Servicios Públicos".

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver Registrada bajo el número 15.449 Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

SUBSIDIOS Acuérdanse. LEY N° 15.435 Sancionada: 28 de septiembre de 1960. POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY: ARTICULO 1° — Acuérdase por esta única vez a la sociedad civil Biblioteca Argentina para Ciegos, con domicilio en la calle Lezica 3909, de la Capital Federal (Personería Jurídica, Exp. B—O—27—26—4—1927), un subsidio de dos millones de pesos moneda nacional (m.\$n. 2.000.000), destinados a la reequipación de la imprenta Braille y adquisición de textos para estudiantes primarios secundarios y universitarios en la proporción que lo establezca su Comisión Directiva.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales de la Nación con imputación a la misma.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver Registrada bajo el número 15.435 Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY N° 15.442 Sancionada: 28 de septiembre de 1960. POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY: ARTICULO 1° — Acuérdase por una sola vez un subsidio de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000) al Instituto Adscripto General Paz, de la localidad de Etruria, departamento General San Martín, provincia de Córdoba, con destino a la creación y habilitación del cuarto año del curso de bachillerato en el instituto mencionado.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales, con imputación a la misma.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver Registrada bajo el número 15.442 Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY N° 15.453 Sancionada: 28 de septiembre de 1960. POR CUANTO: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY: ARTICULO 1° — Acuérdase al Centro de Rehabilitación de Inválidos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Ai-

res, un subsidio por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 250.000) para la adquisición de muebles, instrumental para la sala de primeros auxilios y demás elementos necesarios para la habilitación del mismo.

ARTICULO 2° — El gasto que irrogue el cumplimiento de la presente se tomará de rentas generales con imputación a la misma.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver Registrada bajo el número 15.453 Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY N° 15.461 Sancionada: 29 de septiembre de 1960. POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY: ARTICULO 1° — Acuérdase por esta única vez, a la Biblioteca "Juan Bautista Alberdi", de Machagai, Chaco, la suma de Cien Mil pesos moneda nacional para ampliación de su local propio.

ARTICULO 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se harán de rentas generales con imputación a la misma.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver Registrada bajo el número 15.461 Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY N° 15.462 Sancionada: 29 de septiembre de 1960. POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY: ARTICULO 1° — Acuérdase por una sola vez un subsidio de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m.\$n. 1.500.000) al Colegio Salesiano "Don Bosco", de Rawson (Chubut), con destino a la financiación de las obras de ampliación de su edificio.

ARTICULO 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirán con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para emitirlos en la cantidad necesaria.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver Registrada bajo el número 15.462 Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

PRESUPUESTO CONGRESO DE LA NACION. — Modifícase.

LEY N° 15.455 Sancionada: 29 de septiembre de 1960. POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY: ARTICULO 1° — Refuézase en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (m.\$n. 20.000.000) el presupuesto de gastos, Sección 1°, Título 1, Servicios (Sector 2) A, Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales N° 1, correspondiente al Anexo 22, Congreso de la Nación, ítem 308, Senado de la Nación, inciso 9, Otros Gastos Partida Principal 7, Gastos Generales, Partida Sub-principal 042, Gastos de Administración, Partida Parcial 277, Impresiones y publicaciones, del presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio de 1960.

ARTICULO 2° — Los fondos para el cumplimiento de esta ley, se tomarán de rentas generales, con imputación a la misma.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver Registrada bajo el número 15.455 Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

EDUCACION Créase un curso comercial nacional nocturno en el Colegio Nacional de Colón, Entre Ríos.

LEY N° 15.459 Sancionada: 28 de septiembre de 1960. POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY: ARTICULO 1° — Créase anexo al Colegio Nacional de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, un curso comercial nacional nocturno, que funcionará de acuerdo a los planes y programas de estudio que fije el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales, con imputación a la misma, hasta su inclusión en el presupuesto general de la Nación.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver Registrada bajo el número 15.459 Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

SUBSIDIO Destínase una suma para la adquisición de telares, máquinas de escribir y demás útiles y enseres propios de los fines culturales de la Compañía de Niñas Scouts Coronel Juana Azurduy de Padilla, de Metán, Salta y acuérdase su contribución para su sostenimiento.

LEY N° 15.456 Sancionada: 28 de septiembre de 1960. POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY: ARTICULO 1° — Destínase hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000) a la Compañía de Niñas Scouts Coronel Juana Azurduy de Padilla, de Metán, provincia de Salta, con destino a la adquisición de telares, máquinas de escribir y demás útiles y enseres propios de los fines culturales de la institución.

ARTICULO 2° — Acuérdase la suma de doce mil pesos moneda nacional (\$ 12.000) anuales a la Compañía de Niñas Scouts Coronel Juana Azurduy de Padilla, como contribución a su sostenimiento.

ARTICULO 3° — El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° se atenderá con el producido de la negociación de títulos, facultándose al Poder Ejecutivo para realizar la emisión correspondiente, y el del artículo 2° se hará de rentas generales, con imputación al mismo, hasta su inclusión en el presupuesto general de la Nación.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver Registrada bajo el número 15.456 Aprobada por el Poder Ejecutivo, el 25/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

Ministerio de Educación y Justicia MISION OFICIAL Delegado del Gobierno ante el Seminario Latinoamericano de Comparabilidad y Normalización de las Estadísticas Educativas.

DECRETO N° 12.620 — Bs. As., 14/10/60 VISTO: Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), con la colaboración de la Comisión Nacional Argentina para la Unesco y el auspicio de la Comisión Nacional Ejecutiva del 150° Aniversario de la Revolución de Mayo, organiza en San Miguel de Tucumán, del 17 al 29 de octubre de 1960, un Seminario Latinoamericano de Comparabilidad y Normalización de las Estadísticas Educativas; y CONSIDERANDO: Que se trata de una reunión internacional en la que se considerarán el estado de las estadísticas educacionales en América Latina, la organización de los servicios nacionales de estadística educacional, la normalización internacional de las estadísticas, las estadísticas para el planeamiento integral de la educación y la preparación de personal estadístico para los servicios nacionales de estadística educacional; Que la importancia y trascendencia de estos temas obliga a designar delegados que, de acuerdo con las normas en vigor, tengan a su directo cargo y con la más elevada dependencia jerárquica estos servicios, los que deben contar con el nú-

mero suficiente de asesores en la materia; Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Designase como delegado titular del Gobierno argentino ante el Seminario Latinoamericano de Comparabilidad y Normalización de las Estadísticas Educativas, a realizarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán del 17 al 29 de octubre de 1960, organizado por la Unesco, con la colaboración de la Comisión Nacional y el auspicio de la Comisión Nacional Ejecutiva del 150º Aniversario de la Revolución de Mayo, al señor Subsecretario de Educación del Ministerio de Educación y Justicia, D. José Andrés Martín.

Art. 2º — Invítase al Gobierno de la Provincia de Tucumán, a la Universidad Nacional de Tucumán, al Consejo Nacional de Educación, al Consejo Nacional de Educación Técnica y a la Dirección Nacional de Estadística y Censos, a designar sus representantes, los que actuarán en calidad de asesores del señor Jefe de la Delegación o su reemplazante.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

CONDECORACIONES. — Confiérase la "Orden del Libertador San Martín".
 DECRETO Nº 12.278 — Bs. As., 6/10/60
 VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden del Libertador San Martín", el Decreto Nº 13 del 4 de enero de 1960 por el que se condecora a altas personalidades de los Estados Unidos del Brasil con dicha Orden, y CONSIDERANDO: el asesoramiento emitido por el Consejo de la Orden ante la necesidad de reajustar los grados de algunas de esas condecoraciones, así como de introducir modificaciones a la lista de personalidades que se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación,
 El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 13 del 4 de enero de 1960.

Art. 2º — Confiérase la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz a S. E. el señor Jefe del Departamento Político y Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador D. Manuel Pío Correa Junior. En el grado de Gran Oficial a S. E. el señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, Diputado D. Raimundo D. Padilha. En el grado de Comendador, al señor Presidente del Banco del Brasil, Doctor D. Mauricio Chagas Bicalho, al señor D. Theophilo de Andrade y al señor Jefe de Despacho de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores D. Celso Antonio de Souza E. Silva. En el grado de Oficial, al señor Secretario General de la Comitiva de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Wilson Almeida Aguiar; al señor Tercer Secretario de Embajada, D. Bernardo de Azevedo Brito; a la señorita Tercer Secretario de Embajada Da. Maud Goes; al señor Tercer Secretario de Embajada D. Carlos Antonio Bettencourt Bueno y al señor Tercer Secretario de Embajada D. Nardo Lanza. En el grado de Caballero al señor Doctor D. Armando Klabin.

Art. 3º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Secretaría del Transporte

ASISTENCIA SOCIAL

SERVICIOS SOCIALES. — Apruébase en todas sus partes las actividades desarrolladas por el Departamento Servicios Sociales de la Secretaría del Transporte.

DECRETO Nº 11.860 - Bs. As., 22/9/60
 VISTO el Expediente Nº 4.659/58, del registro de la Secretaría de Transporte, que trata las actividades desarrolladas hasta la fecha por su Departamento Servicios Sociales, de donde surge: Que a raíz de una consulta formulada al Tribunal de Cuentas de la Nación, éste se expide manifestando que considera al citado organismo como una entidad de carácter privado y que, por tanto, no ha podido dictarse la adscripción de personal de la Secretaría de

Transporte en tareas de esa Obra Social, por lo que dispone se promueva el juicio administrativo de responsabilidad previsto en el Artículo Nº 116 del Decreto-Ley Nº 23.354/56 — Ley de Contabilidad —, para determinar las responsabilidades consiguientes por la adscripción de personal y utilización de bienes (local, muebles, teléfono, etc.), afectadas al patrimonio gubernamental; y CONSIDERANDO: Que son atinadas las razones expuestas por las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Transporte, al sostener que las actividades desarrolladas hasta la fecha por el Departamento Servicios Sociales, encuadran dentro de las autorizaciones legales, dado que en el Presupuesto General de la Nación, ítem 392, correspondiente a la Secretaría de Transporte, vigente para el corriente año, están previstos los créditos necesarios para la "Dirección General de Personal y Servicios Sociales"; Que ante estas previsiones del Presupuesto General de la Nación, corresponde considerar debidamente autorizado el uso por la Obra Social referida, de los locales y bienes muebles del patrimonio nacional, indispensables para el cumplimiento de sus fines; Que del mismo modo, esa previsión del presupuesto implica la ausencia de toda idea de adscripción del personal de la aludida Obra Social, cuyos haberes se imputan a ese crédito presupuestario; Que se sigue de lo expuesto y demás antecedentes acumulados en este expediente, que el desenvolvimiento de este organismo se ha operado conforme a las autorizaciones legales; correspondiendo, en consecuencia, aprobar todo lo actuado hasta el presente por la mencionada Obra Social, tanto más teniendo en cuenta el firme propósito del Poder Ejecutivo de fomentar el desenvolvimiento de las instituciones de ayuda social a los servidores del Estado; Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,
 El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes las actividades desarrolladas hasta el presente, por el Departamento Servicios Sociales de la Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, e Imprentas y archívese.
 FRONDIZI. — Alberto R. Costantini.
 Manuel F. Castello.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES SINDICATO UNICO TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO. — Reforma de estatutos.

RESOL. Nº 652. — Bs. Aires, 4/10/60.
 VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato Unico Trabajadores Espectáculo Público", en el Expediente número 5.695/53, y CONSIDERANDO: Que el Sindicato Unico Trabajadores Espectáculo Público goza de personería gremial Nº 263 otorgada por Resolución Nº 63/54 DNT y readquirida en virtud de la Ley Nº 14.455; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Interino), Resuelve:

1º — Apruébanse en la forma obrante de fojas cuatrocientos diecinueve (419) a cuatrocientos cuarenta y seis (446) inclusive el nuevo estatuto del "Sindicato Unico Trabajadores Espectáculo Público".

2º — A los fines de un debido encuadramiento sindical, debe entenderse que el agrupamiento de las actividades y categorías de trabajadores enumerados en el Art. 1º de los nuevos estatutos, está subordinado a la capacidad de representación asignada en las resoluciones de otorgamiento de personería gremial a la entidad peticionante y a las otras asociaciones profesionales de trabajadores que existen en la actividad.

3º — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

Noblia.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Los Trabajadores que se unen, no solamente cumplen con un fin social del derecho natural, sino que constituyen además la fuerza protectora de la defensa de los intereses generales de la Nación, para el mantenimiento de las conquistas adquiridas y la posibilidad de mejorarlas en consecuencia con los avances de la civilización; Los trabajadores que se unen, refirman el principio insobornable de la soberanía de la individualidad humana, en la suprema expansión de la libertad y de la igualdad

no como concesión peticionada, sino como elemento integrante de su valimiento personal, logrado a través de las luchas que constituyen el amplio historial de sus reivindicaciones sociales; Los trabajadores que se unen, constituyense en los custodios insobornables del ideal de justicia que sembrada generosamente a través del tiempo, fructifica como símbolo de una espiritualidad incontentable en la realidad presente, con proyecciones firmes de alcanzar su perfeccionamiento en el porvenir; Los trabajadores que se unen, no sólo garantizan potencial del Sindicato, sino que son el ejemplo de austeridad, del sacrificio y del desinterés mostrando a las demás entidades hermanas, el beneficio de la fuerza hacia la meta del engrandecimiento y de la elevación a que conducen las instituciones permanentes, frente a las temporarias; Los trabajadores que se unen, se juramentan en cumplir por el postulado de la solidaridad social, orientando su pensamiento bajo el principio de la reciprocidad de los intereses gremiales colectivos, ya sean económicos, sociales, culturales o cualesquiera otros que tiendan al bien común como principio y fin del organismo que constituyen; Los trabajadores que se unen, tienen un claro concepto de sus derechos y obligaciones y son una exacta expresión de fuerza responsable basada en la moral de una justicia consciente y razonada. Hayo estos principios irrenunciables constituyimos el S. U. T. E. P., y dejamos establecido que para lograr el cumplimiento general de los mismos, bregaremos por una Central de Trabajadores Unica, para todos los trabajadores de la Patria, a la cual prestaremos nuestro apoyo libre de todo sentido societario, ideológico, religioso o político, por considerar que el problema del trabajador nace y se desenvuelve en un medio completamente distinto al de la consecución de otros fines que no sean los especificados en nuestra declaración.

CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETO

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, constituidos los representantes legales de los Sindicatos, entidades y agrupaciones profesionales de los trabajadores de ambos sexos que involucran a los trabajadores administrativos, administradores y/o encargados de salas, acomodadores, ficheros, boleros, bowling, controles recaudadores, calefaccionistas, combinadores, parques y diversiones, dancings, electricistas, maquinistas, utileros, sastres, modistas, peluqueros, zapateros, avisadores teatrales, expendedores de golosinas, encargados y/o encargadas de toilette, encerradores, raspateadores a máquina o a cuchilla de salas de espectáculos públicos, grooms, guardarropa, mecánicos de aire acondicionado y refrigeración, maestranza, operadores cinematográficos, porteros, propagandistas y letristas, de sociedades de autores, serenos, y todo trabajador manual, técnico y administrativo ocupado en los servicios en Radio y Televisión, Exhibición y Distribución Cinematográfica, Espectáculo Público y Sociedades de Autores, incluidos Dancings, Cabarets, Boites, Salones y Clubes de Bailes y demás sitios y locales afines y cofines, reunidos en Asamblea General Constitutiva con Delegados de todo el País, crean un Institución que se denominará Sindicato Unico Trabajadores Espectáculo Público, con actuación en todo el territorio de la República Argentina, con domicilio en la Capital Federal, que tiene las facultades, derechos y atribuciones necesarios para llenar los fines de su creación y progreso no prohibidos por las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes y su estatuto. Este Sindicato propenderá a resolver los problemas que afecten a los trabajadores a éste afiliados, luchará por las leyes que favorezcan al gremio y procurará obtener otras que contemplen las necesidades de sus afiliados en particular y de los trabajadores en general.

Domicilio

Art. 2º — La Sede Social Central, del Sindicato Unico Trabajadores Espectáculo Público, estará ubicada en su edificio propio en la Capital Federal.

CAPITULO II Propósitos

Art. 3º — El Sindicato Unico Trabajadores Espectáculo Público tiene como propósito básico el agrupar en su seno a todos los trabajadores cuya actividad esté incluida en la prestación del espectáculo público, y son sus objetivos:

- a) Organizar en el sentido gremial y social a todos los trabajadores, propendiendo a la elevación cultural, moral y material de los mismos y de sus respectivas familias.
- b) Propender, fomentar y encauzar por todos los medios a su alcance, la formación de un frente unido entre todos los gremios del país, cuya férrea naturaleza sea la defensa

de sus intereses, plena autonomía en sus ramas específicas para la dilucidación de sus problemas; y absoluta prescindencia en toda ingerencia política.

- c) Velar para que no existan dentro de la Institución voluntades que atenten o deformen los principios de las leyes que la rigen, y desaparezca totalmente todo vestigio de la explotación del hombre por el hombre.
- d) Prescindir de toda cuestión de nacionalidad, política, religiosa o filosófica, estando abierta la afiliación a todos los trabajadores de actividades afines y cofines.
- e) Declarar solidaridad con todas las entidades de trabajadores del país y del exterior que sustenten en sus fundamentos ideales democráticos, y asimismo su fe inquebrantable en la unión de todos los trabajadores democráticos del mundo.
- f) Estrechar vínculos materiales y culturales con instituciones similares, ya sean estas nacionales o foráneas, con residencia en el país, o fuera de él.
- g) Establecer relaciones internacionales entre todas las federaciones, sindicatos o entidades de trabajadores de los espectáculos públicos, y bregar por un mayor acercamiento.
- h) Estimular el progreso y el nivel técnico y artístico del espectáculo público, y propender a la creación de escuelas de capacitación de las distintas especialidades que la integran.
- i) Fundar instituciones de previsión y asistencia social.
- j) Establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios hospitalarios y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material del gremio.
- k) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito, de vivienda y de trabajo, de conformidad con la legislación vigente.
- l) Propender la sanción y vigilar el buen cumplimiento de toda ley, decreto o convenio que se considere conveniente para el gremio.
- m) Prestar amplia ayuda material, moral y jurídica a sus afiliados.
- n) Defender y representar ante el Estado, la Justicia y los empleadores, de los intereses profesionales.
- o) Participar en los Organismos de ordenación del trabajo y en el cumplimiento de la legislación en materia de trabajo.
- p) Intervenir en las negociaciones colectivas o individuales, celebrar pactos y convenios colectivos, contribuir a su vigilancia y promover su aplicación y perfeccionamiento.
- q) Coadyuvar con el Estado, como órgano técnico y consultivo, al estudio y solución de los problemas concernientes a la actividad del espectáculo público e intereses profesionales en todo el territorio de la Nación.
- r) Ejercer en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses superiores del gremio, todas las actividades que no estén expresamente prohibidas por la Ley de Asociaciones Profesionales y su reglamentación vigente.
- s) Respetar y asegurar a las ramas específicas que lo integran, la más completa autonomía, para adoptar la forma de organización que consulte mejor sus intereses y modalidades sin discrepar del presente estatuto.
- t) Observar las ramas específicas que lo integran, entre sí, el mismo respeto que la Institución asegura para todas, con el objeto de que estos principios de autonomía no sean alterados.
- u) Difundir y conquistar la reivindicación que la institución estime convenientes, adoptando el medio de lucha que las circunstancias aconsejen, pero en ningún caso se apartará de los principios éticos y fundamentos que caracterizan y dan personalidad independiente al movimiento gremial.
- v) Obligar acatamiento, como organismo afiliado, a la Confederación General del Trabajo, comprometiéndose a cumplir estrictamente con lo establecido en los estatutos de dicha central de trabajadores, así como con los acuerdos que emanen de ella y de sus congresos, siempre y cuando no interfieran la autonomía de esta Institución y de sus Seccionales.
- w) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen entre los sectores y factores de trabajo, no permitiendo interferencias de tareas dentro de los mismos.

Art. 4º — El Sindicato Unico Trabajadores Espectáculo Público es independiente de toda agrupación política, ideológica, religiosa o filosófica, no permiti-

tiendo en su seno intromisión alguna de política partidaria, pero, acudiendo a los irrenunciables derechos de la Organización en defensa de los derechos de sus afiliados y de los supremos intereses del País, reivindicará sus derechos de intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos, sociales e institucionales. Todo afiliado que ocupe cargos representativos de partidos políticos no podrá ejercer ningún cargo electivo en la organización, ni usar el tema de trabajadores del espectáculo público.

CAPITULO III

Asambleas Generales de Delegados

Art. 5º — La soberanía del Sindicato Único Trabajadores Espectáculo Público, reside en la masa de afiliados que lo componen y se expresan a través de sus Asambleas Generales de Delegados y se rige orgánicamente mediante su Comisión Directiva Central. Será órgano de fiscalización de la entidad, la Comisión Revisora de Cuentas. — A tal fin la Asamblea General de Delegados constituye el órgano máximo y soberano del Sindicato, y lo mismo podrá ser ordinaria que extraordinaria. Las Asambleas Generales de Delegados Ordinarias se celebrarán cada año con el objeto de considerar el balance del ejercicio y proceder cuando corresponda a la elección de los miembros de la Comisión Directiva Central. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán por resolución de la Comisión Directiva Central, cuando haya que considerar faltas graves o a pedido previa exposición fundada por nota, de seccionales que representen en conjunto más del diez por ciento de afiliados al sindicato, o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 6º — El orden del día de las Asambleas Generales de Delegados Ordinarias será fijada por la Comisión Directiva Central, debiendo enviarse a las Seccionales con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su convocatoria, y debiendo publicarse el orden del día y la convocatoria en los órganos periodísticos del país y del gremio.

Art. 7º — Las Asambleas Generales de delegados ordinarias anuales, se realizarán entre el primero (1º) de marzo y el treinta (30) de abril de cada año, considerándose la memoria y balance del ejercicio.

Art. 8º — Sólo podrán ser representadas en las Asambleas Generales de Delegados, las seccionales que hayan satisfecho sus obligaciones que compartan su afiliación al sindicato y que tengan, por lo menos, seis meses de antigüedad de constituidas.

Art. 9º — Las asambleas generales de delegados, ordinarias y extraordinarias, serán presididas por las autoridades nombradas por los Asambleístas, cuya misión termina al finalizar las deliberaciones de la misma:

- Las autoridades de las Asambleas, ordinarias y extraordinarias, serán: un presidente, un vicepresidente y dos secretarios;
- El delegado que presida la asamblea general de delegados tendrá voz, pero no voto, pudiendo hacerlo únicamente en caso de empate;
- Las actas de las asambleas generales de delegados serán firmadas por el presidente y los secretarios, debiendo ser publicadas en el periódico del Sindicato.

Art. 10. — Las asambleas generales de delegados ordinarias señalan la organización del sindicato e indican la acción a desarrollar en el intervalo de una asamblea a otra; juzga también la labor cumplida por la Comisión Directiva Central.

Art. 11. — No podrán ser delegados a la asamblea general de delegados los miembros de la Comisión Directiva Central.

Art. 12. — Los gastos de los delegados a la asamblea general de delegados, correrán por cuenta de la organización.

Art. 13. — Las votaciones en las asambleas generales de delegados se harán por signos, pero serán nominales cuando lo solicite, por lo menos, la tercera parte de los miembros presentes en el "quorum" legal. En las votaciones por cotización los cotizantes reconocidos a cada Seccional, estarán representados en cada caso en forma proporcional, por los miembros de dicha Seccional en el momento de votación.

Art. 14. — Las Asambleas generales extraordinarias de delegados tratarán solamente los puntos que motivan su convocatoria. — El orden del día se pondrá en conocimiento de las seccionales con treinta (30) días de anticipación por lo menos, a la fecha de su realización.

Art. 15. — En caso de suma urgencia, las asambleas generales extraordinarias serán convocadas con el mínimo de diez (10) días de plazo.

Art. 16. — El "quorum" de las Asambleas generales de delegados se formará, por lo menos, con la mitad de los delegados con derecho a participar en ellas. En segunda convocatoria, se realizará con el número de delegados presentes,

no debiendo en ningún caso transcurrir más de treinta (30) días entre la primera y segunda convocatoria.

Art. 17. — De ser posible, las asambleas generales de delegados se realizarán en forma rotativa en distintos puntos del país, teniendo en cuenta las condiciones mínimas indispensables de comodidad para las delegaciones.

Art. 18. — La representación de cada seccional será proporcional, de acuerdo con la cantidad de cotizantes que arroje el promedio de los últimos seis (6) meses en la siguiente escala representativa: de treinta (30) a cien (100), un delegado; de ciento uno (101) a trescientos (300), dos delegados; de trescientos uno (301) a seiscientos (600), tres delegados; de seiscientos uno (601) a mil (1000), cuatro delegados; de mil y un cotizantes (1001) en adelante, un delegado por cada quinientos (500) cotizantes o fracción de doscientos cincuenta (250). — Queda establecido, que ninguna rama o seccional, podrá tener más del cuarenta por ciento (40%) del total de votos que compongan la asamblea de delegados.

Art. 19. — Las ponencias de carácter general, que deban someterse a la Asamblea General de Delegados tendrán que ser llevadas a estudio de la Comisión Directiva Central, por lo menos con dos meses de anticipación para que además ésta las remita a las seccionales.

Art. 20. — Los delegados a la Asamblea General de Delegados deben cumplir las siguientes condiciones para ser electo:

- Ser mayores de edad;
- Ser argentinos o extranjeros no naturalizados con diez (10) años de residencia en el país;
- Contar con una antigüedad de dos (2) años de afiliado a la Organización;
- La elección de los Delegados a la Asamblea General de Delegados se hará en forma directa y secreta por parte de los afiliados dentro de cada seccional.

CAPITULO IV

Reglamento para el desarrollo de las Asambleas Generales de Delegados

Art. 21. — En las asambleas generales de delegados no podrán tratarse más asuntos que los especificados en el orden del día.

Art. 22. — Los asuntos que se deseen someter a consideración de los delegados deberán ser enviados a la Comisión Directiva Central, con dos (2) meses de anticipación, por lo menos, a la realización de la Asamblea General de Delegados.

Art. 23. — Los asuntos deberán ser tratados en el orden que figuren en la convocatoria, y sólo podrá ser alterado este orden, con la aprobación de la mayoría de los delegados presentes. No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión, hasta tanto no se resuelva el asunto que se halle en discusión, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 24. — Constituida la Asamblea General de Delegados, se girarán a las distintas comisiones que se nombren para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, todas las cuestiones relacionadas con la misma, como así también todas las proposiciones que hagan por escrito los delegados. — De inmediato deberán estudiar la situación de los delegados que hayan sido objeto de la comisión de poderes y pondrá a la Asamblea general de delegados la aceptación o rechazo, la que resolverá en definitiva.

Art. 25. — Las mociones de orden, siendo apoyadas por dos miembros, serán tratadas sobre tablas, y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores. Son mociones de orden:

- Que se levante la sesión;
- Que no hay lugar a deliberar;
- Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
- Que se aplaque un asunto por tiempo indeterminado;
- Que se limite el uso de la palabra;
- Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 26. — Cada delegado podrá hacer uso de la palabra tres (3) veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios delegados pidan la palabra a la vez, se le concederá primero al que no haya hecho uso de la misma, debiendo dirigirse en todos los casos a la presidencia.

Art. 27. — Los miembros de la Comisión Directiva Central, tendrán voz pero no voto. — Podrán hacer uso de la palabra en las mismas condiciones que los demás asambleístas, no siendo éstos miembros informantes.

Art. 28. — Reunidos los delegados Asambleístas bajo la presidencia del Secretario General, procederán a nombrar una Comisión de Poderes integrada por Delegados y miembros de la Comisión Directiva, cuya misión será examinar las credenciales presentadas y juzgar acerca de su validez o nulidad. Una vez producido el despacho por esa Comisión, la Asamblea se constituirá con los delega-

dos cuyas credenciales hayan sido aprobadas, y de inmediato pasará a consideración el orden del día de la convocatoria.

Art. 29. — El presidente podrá llamar al orden al delegado que se aparte del asunto en cuestión o discusión o que haga uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las disposiciones de este estatuto. — Si insistiere podrá retirarle la palabra, y aun hacerlo retirar del recinto de la asamblea general de delegados, siempre que en este último caso así lo resolviesen previamente los delegados. Asimismo, podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 30. — Para reanudar las sesiones después de un cuarto intermedio la asamblea general de delegados, formará "quorum", por lo menos, con dos tercios de miembros presentes al constituirse la misma.

Art. 31. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta, y sus consecuencias posibles.

Art. 32. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva, designado por ésta para tal asunto.

Art. 33. — Las mociones para ser consideradas deberán ser apoyadas por dos delegados por lo menos.

Art. 34. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un delegado con el voto de otros tres (3) por lo menos, y para ser aprobada deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes a la Asamblea General.

Art. 35. — El Delegado a la Asamblea General que por cualquier circunstancia renunciara o hiciera abandono de su cargo antes o durante la asamblea, deberá ser reemplazado en ésta por los candidatos suplentes de la seccional, de la misma forma que en la Comisión Directiva.

Art. 36. — Son obligaciones del Presidente:

- Presidir las reuniones y dirigir los debates;
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento de discusión de la Asamblea de Delegados;
- Hacer retirar de la sala de sesiones al o a los que, por manifiesta obstrucción perturbaren el normal desarrollo de la misma;
- Otorgar la palabra por riguroso orden de turno;
- Poner a votación las mociones presentadas;
- Votar solamente en el caso previsto en el artículo 9º, inc. b);
- Para poder hacer uso de la palabra en los debates, deberá delegar el cargo. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias o cuando éste tenga que hacer uso de la palabra, con las mismas atribuciones y deberes que el titular.

De los Secretarios

Art. 37. — Serán obligaciones de los secretarios de la A. G. de D.:

- Llevar el registro de pedidos de palabra;
- Colaborar con la presidencia en el normal desarrollo del debate;
- Dar lectura a todo documento, nota o moción presentada;
- Llevar el registro de las resoluciones que adopte la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO V

De la Comisión Directiva Central

Art. 38. — La Comisión Directiva Central, estará constituida por quince (15) miembros elegidos por la Asamblea General de Delegados entre sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Art. 5º, y la mayoría de los miembros deberán ser argentinos nativos, o naturalizados. — Los cargos serán distribuidos en la siguiente forma: Un (1) Secretario General; Un (1) Secretario Adjunto; Un (1) Secretario Administrativo; Un (1) Secretario de Actas; Un (1) Tesorero; Un (1) Protesorero; que serán los que componen el secretariado, y nueve (9) vocales titulares. — Se designarán además tres (3) vocales suplentes los que forman parte de la Comisión Directiva Central, solamente cuando reemplazan a los titulares y una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, la que es independiente de la Comisión Directiva Central y cuyas atribuciones y deberes son los establecidos en el presente estatuto. — Es privativo de la Comisión Directiva Central crear las subsecretarías que considere convenientes para la marcha de la Institución, cuyas atribuciones y deberes serán consignados en el presente estatuto:

- La Comisión Directiva tendrá dos (2) años de mandato, pudiendo ser reelecta al término de sus funciones;
- Los vocales titulares serán sustitutos de los miembros del Secretariado, en estricto orden de colocación, en caso de renuncia, fallecimiento u otros impedimentos de aquéllos;

c) Los vocales suplentes son, a su vez, sustitutos de los titulares, y en la misma forma que lo determina el inciso anterior;

d) Para ser miembro de la Comisión Directiva Central, es necesario ajustarse a lo determinado en la Ley de Asociaciones Profesionales y sus reglamentaciones vigentes requiriéndose además tener una antigüedad de asociado no menor de dos años, no haber sufrido penas disciplinarias graves en la organización a que pertenecen, y reunir condiciones para ocupar cargos directivos;

e) El vocal que pase a ocupar cargos en el Secretariado, inc. b) con carácter de titular, perderá su orden de colocación, quedando su cargo vacante y por ende, el que lo sustituye en sus funciones durará el mismo tiempo que aún le falta al titular;

f) No puede ser miembro de la Comisión Directiva, el asociado que hubiere sido expulsado de otra entidad de trabajadores, por indisciplina o por cometer actos dolosos y el que profesare ideas disolventes o contrarias a la nacionalidad;

g) La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria cada dos meses, y extraordinaria todas las veces que la importancia del tema lo requiera para tratar así lo regular. — El "quorum" para sesionar lo establecerá la mitad más uno de sus miembros;

h) El Secretario General quien lo sustituya o la mayoría de sus miembros, están facultados para convocar a la Comisión Directiva a reuniones extraordinarias cuando asuntos de importancia requieran su consideración;

i) El Secretario General distribuirá las tareas específicas de cada miembro del Secretariado, al recibir la posesión del cargo de la Comisión Directiva saliente;

j) La falta sin causa justificada a las reuniones de la Comisión Directiva por tres veces consecutivas, de un miembro de la misma, faculta a aquélla para proceder a su separación, debiendo comunicar de inmediato a las seccionales la medida tomada;

k) La falta anual alternada a cinco reuniones de la Comisión Directiva, sin causa justificada, da lugar a la destitución del miembro que así proceda;

l) Las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el Secretario General, quien tiene voz, pero no voto, haciéndolo únicamente en caso de empate;

m) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva Central puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria de Delegados convocada al efecto y con el voto de los delegados que representan el dos tercios (2/3) de afiliados con derecho a voto, como mínimo, en caso de destitución parcial de los miembros titulares y si no hubiere suplentes para reemplazarlos, procederá a elegir sustitutos para que completen el mandato de los destituidos. — En caso de destitución total, procederá a elegir una comisión provisoria de cinco (5) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días.

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva Central

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva Central:

- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas Generales de Delegados;
- Dirigir la marcha del Sindicato, controlar la administración de sus bienes, autorizar al Secretariado para efectuar inversiones, donaciones o venta de bienes del Sindicato, previa resolución de la Asamblea General de Delegados;
- Nombrar todas las Comisiones que estime preciso, constituir Delegaciones en cualquier punto del país y dirigir la marcha de las mismas;
- Convocar a las Asambleas Generales de Delegados y hacer llegar a las Seccionales, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de celebración, la Memoria y Balance que deberá ser tratada por la Asamblea General;
- Vigilar el funcionamiento de las Seccionales, coordinando la acción de las mismas;
- La Comisión Directiva y sus miembros, individualmente, a los efectos de disciplina, estarán sometidos a las Asambleas Generales de Delegados, y únicamente, ante éstas responderán del cumplimiento de sus funciones;
- Resolver todo asunto no previsto en este estatuto o que, sin oponerle se a ellos, contribuyan al logro de

los fines propuestos y al mejor desenvolvimiento del Sindicato, con la obligación de dar cuenta a la primera Asamblea General de Delegados que se realice;

- h) Hacer cumplir la legislación del Trabajo;
- i) Establecer relaciones con entidades similares que practiquen propósitos sanos y honorables;
- j) Dictar la reglamentación necesaria para hacer cumplir el presente estatuto;
- k) Los dirigentes gremiales que en razón de sus actividades pierdan días de jornal, tendrán derecho a recibir idéntica suma de los fondos de la Organización;
- l) Determinar cuál o cuáles de sus miembros o del Secretariado deberán estar al servicio permanente de la Organización, es decir, dedicarse únicamente a las actividades sindicales.

Del Secretariado

Art. 40. — Componen el Secretariado Un (1) Secretario General, Un (1) Secretario Adjunto, Un (1) Secretario Administrativo, Un (1) Secretario de Actas, Un (1) Tesorero, y un (1) Protesorero, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Administrar conforme a este Estatuto, el Sindicato;
- b) Celebrar toda clase de contratos conducentes a acrecentar el activo de la Institución, alquilar, otorgar poderes generales o especiales y todos los actos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento del Sindicato;
- c) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra Institución que estime conveniente;
- d) El Secretariado se reunirá semanalmente. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, siendo su "quorum" legal la mitad, por lo menos, de sus integrantes, y en caso de empate el que preside tiene voto para desempatar;
- e) Ningún asunto resuelto por el Secretariado podrá ser revisto por éste en reunión a la que asista un número menor de miembros al que asistió a la reunión que tomó la resolución.

Del Secretario General

Art. 41. — El Secretario General es el representante de la Institución en todos sus actos, y son sus atribuciones y deberes:

- a) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales de Delegados, y el buen funcionamiento de la Institución;
- b) Recabar de la Comisión Directiva pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que hubiese encontrado dificultades en su ejecución;
- c) Resolver por sí y ante sí respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante el Secretariado, al que informará en su primer reunión;
- d) Firmar con el Secretario Administrativo o con el Tesorero, según sea el caso, todos los papeles y documentos que obliguen a la Organización;
- e) Autorizar los textos publicitarios y cualquier otro documento;
- f) Informar los asuntos que se tratan en la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 42. — El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará mediante acefalia, renuncia o impedimento en el desempeño de su cargo.

Del Secretario Administrativo

Art. 43. — El Secretario Administrativo mantiene la coordinación entre la Comisión Directiva y las Seccionales, teniendo a su cargo la correspondencia de carácter administrativo. — Llevará inventario de muebles y útiles y redactará los informes y memorias a elevarse a la Asamblea General de Delegados.

Del Secretario de Actas

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Estar presente en toda reunión de la Comisión Directiva y levantar el acta correspondiente;
- b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el miembro que preside todas las actas que confecciona;
- c) Llevar un libro especialmente donde se hará constar todas las disposiciones y/o acuerdos emanados de la Comisión Directiva;
- d) Colaborar con el Secretario General y/o adjunto en las funciones a su cargo.

Del Tesoro

Art. 45. — Son sus deberes y atribuciones:

- a) Percibir los fondos provenientes de las Seccionales, y todo ingreso de cualquier naturaleza, no pudiendo retener ninguna suma superior a la estipulada por el presente estatuto para los gastos corrientes;
- b) Ejecutar los pagos;
- c) Llevar la contabilidad como disponga la Comisión Directiva, pudiendo hacerlo asistido por un profesional como título habilitante y de tal forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;
- d) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva el Balance de Caja y poner a disposición de los revisores de cuentas los libros y demás documentos para su revisión;
- e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio y redactar la parte relativa a la marcha financiera del Sindicato, para que, previa visa de los revisores de cuentas, lo considere la Comisión Directiva y lo eleve a la Asamblea General de Delegados.

Del Protesorero

Art. 46. — El Protesorero coopera con el Tesorero y con el Secretario Administrativo en las distintas tareas a su cargo y sustituye al Tesorero en caso de renuncia, ausencia o acefalia con los mismos deberes y atribuciones.

De los Vocales

Art. 47. — Es misión de los vocales:

- a) Los vocales titulares de acuerdo a lo estipulado en el artículo trigésimo octavo (38º) inc. b), sustituyen en todo momento a los miembros del Secretariado en caso de acefalia, renuncias u otros impedimentos, y por riguroso orden numérico;
- b) Es deber de los vocales, colaborar estrechamente con los miembros del Secretariado en todo cuanto sea necesario;
- c) Vigilarán que los miembros del Secretariado cumplan estrictamente en sus obligaciones, respetando y haciendo respetar el presente Estatuto;
- d) El vocal suplente no está obligado a concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, pero puede estar presente en las mismas;
- e) El vocal suplente, carece de la facultad del voto, pero tiene voz en las reuniones de la Comisión Directiva;
- f) El vocal suplente sustituye en todo momento al titular, con iguales deberes y atribuciones.

CAPITULO VI

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) titulares y dos (2) suplentes:

- a) Para ser Revisor de Cuentas titular o suplente, los mismos deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de la Comisión Directiva;
- b) Los revisores de cuentas serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, por el voto secreto de los Asambleístas, nombrándose, al efecto, una Junta Electoral compuesta por cinco (5) miembros;
- c) Los revisores de cuentas durarán dos (2) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos;
- d) Son sus deberes y atribuciones, revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
- e) En caso de verificar alguna anomalía solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva Central, la que está obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía;
- f) De no ser satisfactoria la medida tomada por la Comisión Directiva Central, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General, o a quien haga sus veces, convoque a reunión de Comisión Directiva Central, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar el acta con los que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
- g) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva Central, convoque en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea General Extraordinaria de Delegados para dilucidar el problema, dejando expresamente aclarado en el orden del día, la cuestión que motiva la convocatoria.

h) De no acceder la Comisión Directiva Central a la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, la Comisión Revisora de Cuentas quedará facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por medio de sus organismos de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz si la tuviera.

- 1) Todos los balances, inventarios, cuadro demostrativos de ganancias y pérdidas, deberán llevar necesariamente para considerarlos sanados, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas.
- j) La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular movimiento y desenvolvimiento de la administración del Sindicato.
- k) La Comisión Revisora de Cuentas tiene voz en las reuniones de la Comisión Directiva Central, siendo su presencia únicamente en carácter informativo.
- l) A requerimiento de los Delegados de las Asambleas Generales de Delegados, están obligados a dar todos los informes que les recaen.
- m) Las Comisiones Revisoras de Cuentas designarán de su seno un Secretario quien convocará las reuniones de las mismas y redactará los informes a la Asamblea General de Delegados, o a la Comisión Directiva Central. Los acuerdos de la Comisión Revisora de Cuentas, serán válidos por simple mayoría, pudiendo cualquiera de sus integrantes producir despacho en disidencia, debiendo darse prioridad simultáneamente con los de la mayoría.

CAPITULO VII

Reglamento Interno

Art. 49. — A los efectos de la mayor y mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente estatuto, la Comisión Directiva Central, dictará reglamentos internos que para ser válidos será necesario que al momento de aprobarse cuenten como mínimo con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII

De los Socios

Art. 50. — Los socios serán admitidos por la Comisión Directiva previa solicitud escrita y firmada por el propio interesado, en formulario que le proveerá la Organización, la que en cada caso tendrá que informar cuando acepte o rechace una solicitud de ingreso, dando las explicaciones del caso a las ramas, seccionales o delegaciones, cuando éstas sean rechazadas.

Art. 51. — Todas las solicitudes de ingreso deberán previamente ser consideradas, por las Comisiones de Ramas, Seccionales o Delegaciones a la que pertenezca el interesado.

Art. 52. — Los socios abonarán mensualmente la cuota que fije la Asamblea General de Delegados en concepto de cotización, siendo igual para ambos sexos. El aumento que fija la asamblea se aplicará dentro de los tres (3) meses después de aprobado.

Art. 53. — El socio incorporado al servicio militar obligatorio, o que se halla enfermo sin percibir salarios, justificado, será eximido durante el tiempo de su impedimento para todo trabajo del pago de la cuota mensual, y conservará todos los derechos que le acuerda el estatuto.

Art. 54. — El socio del Sindicato Único Trabajadores Espectáculo Público que quedare desocupado por renuncia voluntaria, y que no se incorpore a la actividad en un plazo de seis (6) meses consecutivos, perderá todos los derechos estatutarios.

Art. 55. — El socio que quedase desocupado por falta de trabajo o despido justificado por el socio, conservará los derechos estatutarios por el término de seis (6) meses. De reintegrarse a sus tareas deberá abonar los meses atrasados.

Art. 56. — Todo asociado que se retire para acogerse a los beneficios jubilatorios, gozará de los mismos derechos sociales que el afiliado en actividad, excepto ocupar cargos electivos, siempre que continúe aportando su cuota social.

CAPITULO IX

Fondos Sociales

- Art. 57. — Serán sus fondos sociales y económicos:
 - a) Las cotizaciones mensuales de sus afiliados.
 - b) Las entradas que se perciban por donaciones o legados.
 - c) Las retenciones sobre aumentos o mejoras que se obtuvieren.
 - d) Las recaudaciones que se logren por fiestas, rifas u otros ingresos lícitos, como asimismo las utilidades o rentas que produzcan las inversiones de fondos y los bienes de su propiedad.
 - e) Los aportes para fines de asistencia social, igual que las cuotas especiales.

Art. 58. — La Comisión Directiva Central queda facultada para aceptar en nombre del Sindicato, toda donación de bienes en dinero, muebles o inmuebles, legados, herencias y cualquier otro beneficio que se haga en forma personal o social, que provenga de firmas patronales, de organismos políticos o entidades extranjeras de acuerdo al artículo séptimo (7º) de la Ley número catorce mil cuatrocientos cincuenta y cinco (14.455): "Las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, no podrán percibir subsidios ni ayuda económica de empleadores, ni de organismos políticos nacionales o extranjeros. La prohibición precedente no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de disposiciones legales o convencionales, con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural. Los fondos efectuados a tal destino serán objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos".

Art. 59. — La cuota de afiliación la fijará la Asamblea General de Delegados, de acuerdo al artículo décimo cuarto (14) de la Ley de Asociaciones Profesionales vigentes. "Será privativo de las Asambleas o Congresos:

- a) Sancionar y modificar los estatutos.
- b) Aprobar la memoria y balance.
- c) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones.
- d) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias.
- e) Ejercer todas las funciones que le confiera el estatuto".

Art. 60. — La Comisión Directiva Central dispondrá de la confección de carnets para su correspondiente uso, debiendo ser uniformes en todo el país, y los afiliados deberán adquirirlos por intermedio de la seccional a la cual pertenecen.

Art. 61. — Todo recurso financiero, en dinero que sea mayor de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), si no hubiere autorización de la Comisión Directiva Central, será depositado en la institución bancaria que, a juicio de ésta, resulte más conveniente. La cuenta bancaria correspondiente será colocada a nombre del Sindicato, bajo la firma del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, y a la orden conjunta de dos de los titulares.

Art. 62. — El Secretariado podrá disponer de los fondos sociales para gastos de administración, hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) mensuales. En caso de emergencia, podrá superar la misma, con acuerdo de la Comisión Directiva Central.

Art. 63. — Los pagos, inversiones, y gastos que se efectúen, deberán ser referendados por el Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero; en caso de ausencia o imposibilidad de alguno de éstos por otro miembro del Secretariado.

CAPITULO X

Disciplina

Art. 64. — Los socios, individual o colectivamente, se obligan al estricto cumplimiento de este Estatuto; a contribuir con todos sus esfuerzos al engrandecimiento del Sindicato Único Trabajadores Espectáculo Público; a rechazar toda idea o propósito de actividades que puedan poner en peligro la existencia de la Organización, y a colaborar con la Comisión Directiva, con las Comisiones Administrativas de Ramas, Delegaciones Seccionales o comisiones internas de relaciones, etc.; en el afianzamiento de las buenas relaciones entre los componentes del gremio y de la Organización. Correlativamente, expone sus opiniones y aspiraciones por los procedimientos y en los términos que resulten de la letra y del espíritu de este Estatuto, pues los que así no lo hicieren, y por ende incurrieran en actos perturbadores de la armonía y la disciplina que deben imperar en el seno de la Institución, serán juzgados por la Comisión Directiva respectiva en uso de las facultades conferidas, elevando los antecedentes a la Comisión Directiva Central.

Art. 65. — Serán motivos suficientes para amonestar o expulsar a un afiliado:

- a) La no concurrencia sin causa justificada a cuatro (4) asambleas consecutivas convocadas por los órganos de dirección de la entidad.
- b) Dejar transcurrir tres (3) meses consecutivos sin abonar la cuota societaria mensual.
- c) La violación del presente estatuto; de las resoluciones de la Comisión Directiva, asambleas u otros cuerpos representativos.
- d) Cometer una falta grave que, a juicio de la Comisión Directiva, y de la Rama, Seccional o Delegación respectiva, previa defensa del afectado.
- e) La intemperancia habitual.

- 2) La injuria o la difamación de la organización o de sus comisiones representativas.
- g) La malversación o defraudación de fondos sociales.
- h) El uso indebido o inmoral de la investidura de un representante de la Institución.

Art. 66. — El socio que sufriendo una sanción disciplinaria de cualquier naturaleza podrá solicitar dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la fecha de su notificación, que sea reconsiderada, a cuyo efecto se presentará ante la Comisión Directiva que la aplicó, por escrito, con su firma y las de otros cinco (5) socios que lo apoyen. De no acceder dicha Comisión al levantamiento de la medida disciplinaria, el socio podrá recurrir por escrito y directamente a la Comisión Directiva Central y, en última instancia, a la Asamblea General de Delegados.

Art. 67. — Cuando la Comisión Directiva Central, tenga cargos que formular contra asociados o dirigentes de las seccionales, los hará conocer a la seccional correspondiente, quien resolverá en cada caso. Si la Comisión Directiva Central no quedara conforme con el fallo de la Seccional, podrá pasar los antecedentes del caso a la Asamblea General de Delegados, quien dictará la resolución definitiva. El socio expulsado con arreglo de las disposiciones precedentes podrá pedir su reincorporación ante la seccional que perteneciera, quien podrá readmitirlo cumplido un (1) año de la expulsión. En este caso, el expulsado ingresará como asociado ingresante. En caso de denegarse la reincorporación por la Seccional, el afectado podrá apelar de la resolución denegatoria ante la Asamblea General de Delegados Ordinaria. La Seccional en todos los casos, deberá dar curso a la apelación dentro de los cinco días de recibida, a la Comisión Directiva Central para ser incluida en el orden del día de la Asamblea General de Delegados próxima. Tanto la Comisión Directiva Central, como la Comisión Directiva de la Seccional, como medida preventiva según lo establecido en los artículos sexagésimo cuarto (64) y sexagésimo quinto (65) podrán suspender en sus derechos de socios a las personas que a su juicio se hayan hecho acreedoras a la expulsión. La suspensión como sanción por causas que no den lugar a expulsión puede ser aplicada por la Comisión Directiva Seccional, ad referendum de la Asamblea General de las mismas. En ningún caso la suspensión o expulsión de un asociado implicará la suspensión o expulsión del trabajo. Se pierden los derechos de socio al adeudar tres (3) mensualidades de cotizaciones y no ponerse al día dentro de los treinta (30) días de haberse intimado al pago de su deuda. Los asociados que dejen de pertenecer al gremio de manera definitiva quedarán de hecho separados de la entidad. Si en la nueva ocupación existiera organización sindical, se les otorgará el correspondiente pase, en el que deberá constar la fecha de ingreso y retiro de la entidad. Tener en cuenta la situación de los despedidos, fijar plazo para los que no vuelvan a trabajar en la actividad y los casos de cesantes en el desempeño de cargos en la Comisión Directiva. Los socios jubilados gozan de todos los derechos con las limitaciones establecidas en el artículo quincuagésimo sexto (56).

Art. 68. — Serán inhabilitados para el desempeño de cargos representativos de la Institución:

- a) Por dos años, los socios que dieran lugar dos veces a medidas disciplinarias, por faltas cometidas y consideradas graves dentro de lo que estipula el artículo sexagésimo quinto (65) de este estatuto.
- b) Al reincidente en una falta grave, se le aplicará la medida de expulsión del gremio.
- c) A los fines de los juicios anteriores, se considerarán aplicadas todas aquellas medidas disciplinarias que, habiendo sido levantadas no fueran dejadas expresamente sin efecto.

CAPITULO XI
De las Huelgas

Art. 69. — Las huelgas generales sólo podrán decretarse por Asamblea General Extraordinaria de Delegados, siendo este cuerpo el único que podrá disponer el levantamiento de esta medida.

Art. 70. — Los paros, huelgas, trabajo a reglamento, etc., de seccionales, serán decretados o autorizados por la Comisión Directiva Seccional, previa autorización de la Comisión Directiva Central, y para el levantamiento de la medida se seguirá el mismo temperamento.

CAPITULO XII
De las Intervenciones

Art. 71. — Cuando existen denuncias concretas ante el Sindicato que en alguna seccional del mismo se hubieran producido hechos graves que desnaturalicen la función gremial o social específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central destacará

de su seno a miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, resolverá la Intervención de la Seccional denunciada.

Art. 72. — Dentro de lo previsto en el artículo septuagésimo primero (71), las intervenciones de las Comisiones Administrativas de las Ramas y Delegaciones, serán efectuadas por las seccionales de las cuales dependen, las que podrán apelar a la Comisión Directiva Central, y en última instancia, ante la Asamblea General de Delegados.

Art. 73. — La Seccional intervenida podrá apelar ante la Asamblea General de Delegados, y la medida de intervención podrá ser rectificada o ratificada por la misma.

Art. 74. — Resuelta la Intervención de una Seccional, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Resuelta la Intervención se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva, o más de uno si el caso lo requiere, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se intervinieren, o bien ante escribano público.
- b) En todos los casos el interventor, será miembro de la Comisión Directiva Central.
- c) En caso de que no exista apelación por parte de las autoridades depuestas, el o los miembros interventores deberán llamar a elecciones de nuevas autoridades de la seccional intervenida, de acuerdo a los presentes estatutos, dentro de los noventa (90) días subsiguientes.
- d) Las autoridades intervenidas podrán apelar ante la Asamblea General de Delegados respecto a las medidas adoptadas.
- e) En los casos en que exista apelación de las autoridades depuestas, no se llamará a elecciones hasta tanto la Asamblea General de Delegados se expida sobre el particular.

CAPITULO XIII
REGIMEN GENERAL DE LAS COMISIONES ADMINISTRATIVAS DE RAMAS
Generalidades

Art. 75. — Podrán constituirse Comisiones Administrativas de Ramas, dentro de la misma especialidad y en la forma que establece el artículo ciento dieciocho (118) del Estatuto. La misma estará integrada por un Secretario General y dos (2) vocales, con las mismas atribuciones que establece el presente reglamento. Cuando la Rama tenga más de cincuenta (50) afiliados, la misma estará integrada por:

- Un (1) Secretario General.
- Un (1) Secretario Adjunto.
- Un (1) Secretario Administrativo.
- Un (1) Secretario de Actas.
- Dos (2) Vocales Titulares; y
- Dos (2) Vocales Suplentes.

Art. 76. — La Comisión Administrativa de Rama, considerará todos aquellos problemas de índole gremial que puedan emerger y los resolverá en la forma más conveniente, comunicando lo actuado a la Seccional. Lo comunicarán también cuando los problemas no puedan ser resueltos por la Comisión Administrativa de Rama y/o sean de carácter general para que tome las medidas necesarias.

Art. 77. — La Comisión Administrativa de Rama se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente todas las veces que considere necesarias, y tratará los diversos problemas que atañen a la misma, sentando en un libro de actas, todo lo actuado en dicha reunión.

Art. 78. — Las Comisiones Administrativas de Rama, convocarán anualmente las Asambleas Ordinarias, que deberán efectuarse durante el mes de diciembre y en las que se pondrán a consideración la Memoria. Cuando corresponda renovación de autoridades la Asamblea deberá efectuarse antes de la renovación de la misma, sin que bajo ningún concepto, pueda alterarse este orden.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE RAMA

Del Secretario General

Art. 79. — El Secretario General es el representante de la Rama en todos sus actos y deberá vigilar el buen desempeño de su Rama, en su faz gremial, estudiando los diversos problemas atinentes a la misma, para comunicarlo a la Comisión Administrativa de Rama y elevar los antecedentes a la Comisión Directiva Seccional.

- Art. 80. —
- a) El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará mediante acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño de su cargo.
- b) El Secretario Administrativo mantiene la coordinación entre la Comisión Administrativa y la Seccional, y lleva y atiende la correspondencia.
- c) El Secretario de Actas debe encontrarse presente en las reuniones de

la Comisión Administrativa, llevando las actas correspondientes y firmando conjuntamente con el Secretario General todas las que confeccione, elevando copias de las mismas a la Comisión Directiva Seccional.

d) Los vocales titulares, de acuerdo a lo estipulado en el artículo trigésimo octavo (38º), inc. b) del estatuto, sustituyen en todo momento a los miembros del Secretariado de la Comisión Administrativa, en caso de acefalía, renuncia u otros impedimentos y por riguroso orden numérico.

CAPITULO XIV
REGIMEN GENERAL DE SECCIONALES
Generalidades

Art. 81. — Podrán constituirse Seccionales en todas aquellas localidades de la República, donde exista un mínimo de treinta (30) afiliados al Sindicato Unico Trabajadores Espectáculo Público (cuyas siglas son S. U. T. E. P.). Cuando la cantidad de afiliados sea menor, se constituirán Delegaciones, que dependerán de la Seccional de la zona de influencia más conveniente, determinado por la Comisión Directiva Central.

Art. 82. — La Comisión Directiva Seccional, tendrá los derechos y deberes que le asigna el estatuto y reglamentos en vigor, en su zona de actuación.

Art. 83. — La Comisión Directiva Seccional, deberá reunirse cada dos (2) meses como mínimo, en forma ordinaria y cuando fuere citada o resuelto en Comisión, en forma extraordinaria.

Art. 84. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 85. — Para poder sesionar a la hora de la citación, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares.

Art. 86. — Se llevará un libro de asistencia, que deberá ser firmado por todos los presentes a las reuniones, y en el que se dejará constancia de las faltas y sus causas.

Art. 87. — La Comisión Directiva Seccional, será la encargada de convocar las asambleas para la renovación de autoridades de la Comisión Administrativa de Rama, debiendo realizarse las asambleas en un plazo de ocho (8) días para todas las Ramas de una misma Seccional.

Art. 88. — La Comisión Directiva Seccional convocará anualmente la Asamblea Ordinaria, que deberá efectuarse entre el quince (15) de enero al veintiocho (28) de febrero, en la que se pondrá a consideración la memoria y balance del ejercicio. Cuando corresponda renovación de autoridades, la Asamblea deberá efectuarse antes de la renovación de las mismas sin que bajo ningún concepto pueda alterarse este orden.

Art. 89. — La Comisión Directiva Seccional, estará constituida por: Un (1) Secretario General; un (1) Secretario Adjunto; un (1) Secretario Administrativo; un (1) Secretario de Actas; un (1) Tesorero; un (1) Protesorero, que serán los que componen el Secretariado, y siete (7) Vocales titulares y dos (2) Vocales suplentes; una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que será elegida en Asamblea General de la Seccional de acuerdo al artículo guadrágésimo octavo (48), inc. b) del estatuto.

Art. 90. — La Comisión Directiva Seccional tendrá los mismos derechos y atribuciones en la zona de jurisdicción respectiva, que los estatutos marcan a la Comisión Directiva Central.

Art. 91. — El Secretariado de la Comisión Directiva Seccional se reunirá cada ocho (8) días, atendiendo todos los problemas atinentes a la Seccional, de los que informará detalladamente a la Comisión Directiva Seccional.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA SECCIONAL

Del Secretario General

Art. 92. — El Secretario General, es el representante de la Seccional y debe vigilar constantemente, el fiel cumplimiento del estatuto y reglamentos, como así también velar por la buena marcha de la Seccional. Firmará conjuntamente con el Secretario Administrativo o Tesorero según corresponda, toda la correspondencia y rendición de cuentas, pagos de afiliados, etc., que corresponda a la Seccional.

Del Secretario Adjunto

Art. 93. — El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará mediante acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño de su cargo.

Del Secretario Administrativo

Art. 94. — El Secretario Administrativo estará a cargo de toda la correspondencia de la Seccional. Llevará el inventario de muebles y útiles y redactará los informes y memorias a elevarse a la Asamblea de la Seccional.

Del Secretario de Actas

Art. 95. — El Secretario de Actas, levantará acta de toda reunión de la Comisión Directiva Seccional o del Secretariado, asentándola en el libro correspondiente y firmándola juntamente con el que preside la reunión. Llevará un libro de asistencia y otro especial, en que hará constar todas las disposiciones y acuerdos emanados de la Comisión Directiva Seccional y de la Comisión Directiva Central que se refieren a la misma.

Del Tesorero

Art. 96. — El Tesorero tiene a su cargo lo siguiente:

- a) Percibir las cuotas de los afiliados y todo ingreso de cualquier carácter que fuere, y darle el destino que establece el estatuto o reglamento.
- b) Efectuar los pagos.
- c) Llevar la contabilidad, en la forma que disponga la Comisión Directiva Central.
- d) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva Seccional el balance y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, los libros y demás documentos para su visación.
- e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio que, previa visación de la Comisión Revisora de Cuentas, se presentará a la Asamblea para su consideración.

Del Protesorero

Art. 97. — El Protesorero coopera con el Tesorero y el Secretario Administrativo, sustituyendo al primero, en caso de acefalía, renuncia o ausencia temporaria.

De los Vocales

Art. 98. — Los Vocales titulares, de acuerdo a lo estipulado en el artículo trigésimo octavo (38), inc. b) del estatuto, sustituyen en todo momento a los miembros del Secretariado en caso de acefalía, renuncia u otro impedimento, y por riguroso orden numérico. Los vocales suplentes reemplazan a los titulares en los mismos casos establecidos anteriormente, no estando obligados a concurrir a las reuniones pero si lo hacen tendrán voz pero no voto. Todos los vocales tienen la obligación de colaborar estrechamente con los miembros del Secretariado.

CAPITULO XV

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 99. — La Comisión Revisora de Cuentas, deberá controlar por lo menos una vez al mes el movimiento de caja de la Seccional, como así también todo el movimiento de Tesorería, debiendo informar de inmediato a la Comisión Directiva cualquier anomalía que encontrare para su solución. De no ser satisfecho el pedido, dará cuenta de la novedad a la Comisión Directiva Central en nota detallada, de las anomalías existentes, a fin de que se tomen las medidas necesarias.

Art. 100. — En todo lo que no se oponga al artículo anterior, la Comisión Revisora de Cuentas, tomará las facultades determinadas en el artículo cuadrágésimo octavo (48) del estatuto.

CAPITULO XVI

Delegaciones

Art. 101. — Las Delegaciones que tengan más de diez (10) afiliados se constituirán con un (1) Secretario Delegado, dos (2) Vocales titulares y un (1) Vocal suplente. Cuando tengan menos de diez afiliados se elegirá un Secretario Delegado.

Art. 102. — Con referencia a las funciones, atribuciones y régimen de elección de autoridades, las Delegaciones se regirán por el Reglamento de las Comisiones Administrativas de Ramas.

CAPITULO XVII

Ingresos

Art. 103. — Las Delegaciones actuarán girando sus ingresos a la Seccional de su órbita; ésta luego reconocerá sus gastos.

Art. 104. — Las Seccionales destinarán todos sus ingresos tanto en el concepto de cuota sindical, cuota social, donaciones o festivales, etc., a la Tesorería Central, quien reconocerá todos los gastos de la misma, previa aprobación del plan de recursos presentado por las Seccionales a la Comisión Directiva Central. Previa solicitud fundamentada, a la Comisión Directiva Central, destinará el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado en concepto de festivales, a la Seccional que lo realizare, a total beneficio de la Organización.

CAPITULO XVIII

REGIMEN DE ELECCIONES

Normas para la Comisión Electoral y Desarrollo del Acto Eleccionario RAMAS

Art. 105. — Constituida la Comisión Electoral, cinco (5) días después de ser nombrada, le serán presentadas las listas

de precandidatos, hasta ocho días antes del acto electoral. — La Comisión Electoral, podrá impugnar las listas o alguno de los integrantes de las mismas informando debidamente de los motivos que impulsan tal determinación en la Comisión Directiva Seccional, la cual deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de la Rama, para aclarar debidamente las impugnaciones.

Art. 106. — La Asamblea deberá efectuarse cuatro días antes del acto electoral como mínimo.

Art. 107. — La Asamblea dictaminará ante las impugnaciones hechas por la Comisión Electoral y resolverá el camino a seguir en un todo de acuerdo con el estatuto y reglamentos en vigor.

Art. 108. — La Comisión Directiva Seccional, entregará a la Comisión Electoral el material necesario para su desdoblamiento. — Proveerá de un padrón con los afiliados de la rama de retención, donde conste: nombre; domicilio; fecha de ingreso a la organización; nacionalidad; edad y estado con Tesorería, el cual debe ser fiel reflejo del libro de afiliado. — La Comisión Electoral podrá hacer la compulsión necesaria para constatar la veracidad y legalidad de los padrones entregados.

Art. 109. — Los padrones deberán estar a disposición del afiliado para cualquier observación que pudiera hacerse al mismo, con un mínimo de diez (10) días antes del acto electoral.

Art. 110. — Para que puedan votar los afiliados se requiere:

- Ser mayor de 18 (diez y ocho) años de edad;
- Encontrarse al día con Tesorería;
- No estar sufriendo penalidad disciplinaria, de parte de la organización;
- Hallarse inscripto en el padrón;
- Presentar el carnet de afiliado en el acto de votar;
- Contar con una antigüedad mínima de seis (6) meses como afiliado.

Art. 111. — Aprobadas las listas por la Comisión Electoral, ordenará su impresión a la Comisión Directiva Seccional, en cantidad suficiente para ponerlas a disposición de los afiliados en el acto electoral.

Art. 112. — La mesa receptora de votos será y estará integrada por la Comisión Electoral. — Constituido el comicio se procederá a controlar el cuarto oscuro, debiendo fiscalizarse periódicamente la existencia en el mismo de todas las listas que se votan.

Art. 113. — Los apoderados de las listas, procederán a controlar el sellado de la urna a emplearse en el acto electoral, como así también el desarrollo de todo el comicio.

Art. 114. — La hora de iniciación y fiscalización del acto electoral será de diez (10) a dieciocho (18) horas.

Art. 115. — La Comisión Electoral resolverá cualquier problema que se plantee y no se encuentre previsto en el Estatuto o Reglamentos, dejando constancia en acta que se libre al efecto.

Art. 116. — Finalizado el acto electoral, se procederá al recuento de votos y escrutinio de los mismos.

Art. 117. — La Comisión Electoral comunicará el resultado del escrutinio, a la Comisión Directiva Seccional, a la Rama y a los electos, poniendo en posesión de sus cargos a los mismos antes de pasados ocho (8) días de las elecciones.

Elecciones de Rama

Art. 118. — Se seguirá el procedimiento que determina la ley de Asociaciones Profesionales y el Reglamento vigente, instalando mesa receptora de votos en el local de la Seccional de que depende la Rama.

Art. 119. — La Comisión Directiva Seccional de donde depende la Rama será encargada de convocar la Asamblea de Rama, para la renovación de las autoridades de ésta con un mínimo de sesenta (60) días, antes de finalización del mandato de las autoridades que deben renovarse.

Art. 120. — La Convocatoria de Asamblea, se hará con un mínimo de quince (15) días.

Art. 121. — El Orden del Día de la Asamblea, será confeccionado por la Comisión Administrativa de Rama, debiendo contener la convocatoria de elecciones y elección de la Comisión Electoral.

Art. 122. — Para sesionar la Asamblea, se hará con la mitad más uno de los afiliados cotizantes pertenecientes a la Rama que se convoca y a la hora señalada en la convocatoria. — No habiendo "quorum" previa espera de una hora, sesionará con los presentes.

Art. 123. — Las decisiones de todas las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 124. — La Asamblea fijará la fecha del comicio no pudiendo ser mayor de treinta (30) días desde que se realiza la misma.

Art. 125. — Para ser miembros de las Comisiones Administrativas de Rama se requieren las condiciones establecidas en el artículo vigésimo (20º) del estatuto, es decir:

a) Ser argentino o extranjero no naturalizado con diez (10) años de residencia en el país;

b) Ser mayor de edad;

c) Contar con una antigüedad mínima de dos (2) años de afiliado al S.U.T.E.P.;

d) Pertenecer a la rama que lo elige;

e) Estar al día con Tesorería.

Art. 126. — El mandato de los miembros de la Comisión Administrativa de Rama de dos (2) años, pudiendo ser reelectos al término del mismo.

Art. 127. — A los efectos de garantizar el acto del sufragio en la Asamblea convocada al efecto se designará una Comisión Electoral, compuesta de tres (3) o cinco (5) miembros, que tendrán a su cargo la fiscalización del acto, labrando acta en el momento de iniciarse el mismo y al tiempo de clausurarse las elecciones. — Al mismo tiempo se encargará de proclamar a los electos en la Asamblea que, a tal fin, se convoca.

Art. 128. — Los afiliados podrán presentar listas de candidatos que serán precandidatos de rama, las que deberán ir con la firma de los proponentes, según la siguiente escala: Hasta cincuenta (50) afiliados, presentada por dos (2) afiliados; de cincuenta y un (51) afiliados a noventa y nueve (99), presentada por cuatro (4) afiliados, de cien (100) a doscientos (200) afiliados, presentada por diez (10) afiliados, de más de 200 (doscientos) afiliados, presentada por veinte (20) afiliados.

Art. 129. — Las listas que se presentan pueden nombrar dos (2) apoderados, siendo uno titular y otro suplente, por que las representen ante la Comisión Electoral.

Art. 130. — No pueden ser precandidatos, ninguno de los que presentan las listas.

Art. 131. — Al presentarse las listas para su aprobación, las mismas deberán estar firmadas por cada uno de los candidatos a los efectos de su conformidad.

Art. 132. — Los precandidatos no podrán integrar más de una lista.

Art. 133. — Los precandidatos, apoderados y proponentes, deberá estar al día con Tesorería.

Art. 134. — Las listas se votarán íntegramente.

Art. 135. — Los apoderados no podrán integrar ninguna lista.

Art. 136. — Ningún miembro de la Comisión Electoral podrá ser integrante de las listas, ni apoderado de la misma.

Elecciones de Seccionales

Art. 127. — Entre el quince (15) de enero y el veintiocho (28) de febrero de cada dos (2) años, y en un plazo no mayor de diez (10) días, desde que se procediere a la renovación de las autoridades de las Comisiones Administrativas de Rama, la Comisión Directiva Seccional convocará a una reunión a todos los integrantes de las Comisiones Administrativas de Rama, para proceder a la renovación de las autoridades de la Seccional.

Art. 138. — Para que exista "quorum" en esta reunión será necesario la mitad más uno de los miembros de las comisiones administrativas de Rama, y no concurriendo a la hora señalada, podrá sesionar una hora más tarde con los presentes.

Art. 139. — Para elegir los cargos del Secretariado y restantes miembros de la Seccional, se tendrá en cuenta a los mismos por su capacidad, dedicación y tiempo para el trabajo, debiéndose tener presente, que la quedar constituida la Comisión, deben estar representadas en forma proporcional la cantidad de Rama, pudiendo excederse en uno (1).

Art. 140. — Los miembros de la Comisión Directiva Seccional, durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos al término de sus mandatos.

Art. 141. — La elección de los cargos, se hará independientemente uno de otro, por votación secreta entre todos los presentes.

Art. 142. — Cada Comisión Electoral formada para la renovación de autoridades de las Comisiones Administrativas de Ramas, elegirá un miembro para integrar la Comisión Electoral, que controlará la renovación de autoridades de la Seccional y será la encargada de presentar un informe ante la Comisión Directiva Central. — Como asimismo poner en posesión de sus cargos a las nuevas autoridades, antes de los ocho (8) días de realizada la elección.

Art. 143. — La Comisión Electoral elegirá un Presidente, quien a su vez preside la renovación de autoridades de la Seccional.

Art. 144. — Las Seccionales que no estén constituidas por Ramas, realizarán la elección de autoridades por lista y por voto directo de los afiliados de acuerdo a lo que establece el estatuto para la elección de las Comisiones Administrativas de Ramas.

Reglamento para la Elección de Delegados a la Asamblea General de Delegados de la Asamblea

Art. 145. — La Comisión Directiva Seccional, convocará entre el quince (15) y el treinta (30) del mes de enero de

cada año, a Asamblea de Rama, a los efectos de elegir Delegados a Asamblea General de Delegados, y nombrar la Comisión Electoral que fiscalizará el acto.

Art. 146. — La comunicación deberá ser remitida a los afiliados con un mínimo de quince (15) días antes de la fecha de convocatoria, fijándose el siguiente orden del día:

1º Elección de la Comisión Electoral.

2º Fijación de fecha de elecciones.

Art. 147. — La sesión de Asamblea se abrirá con la mitad más uno de los afiliados cotizantes componentes de la Rama, que se convoca, y la hora señalada en la convocatoria. No habiendo "quorum", luego de una hora de espera sesionará con los miembros presentes.

Art. 148. — Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos.

Art. 149. — La Asamblea fijará la fecha del comicio, el que deberá realizarse entre siete (7) y diez (10) días posteriores a aquéllos.

Art. 150. — Queda establecido que ninguna Seccional podrá tener más de cuarenta por ciento (40 %) de los Delegados que integrarán la Asamblea General de Delegados.

Art. 151. — La cantidad de delegados por cada Seccional, será determinada y comunicada con anterioridad, por la Comisión Directiva General, de acuerdo al artículo décimo octavo del estatuto y en la siguiente escala: De treinta (30) a cien (100) cotizantes: Un (1) Delegado; de ciento uno (101) a trescientos (300) cotizantes: dos (2) Delegados; de trescientos uno (301) a seiscientos (600) cotizantes: tres (3) Delegados; de seiscientos uno (601) a mil cotizantes (1.000), cuatro Delegados; de mil y uno (1.001) a más cotizantes, cuatro (4) Delegados los primeros mil, y un Delegado más por cada quinientos (500) o fracción de doscientos cincuenta (250) cotizantes.

De la Comisión Electoral

Art. 152. — La Comisión que garantizará el acto electoral estará integrada por tres (3) o cinco (5) miembros elegidos en la Asamblea convocada al efecto.

Art. 153. — Los Asambleístas deberán proponer de entre los presentes, el doble como mínimo de compañeros que han de formar la comisión electoral. Posteriormente el Presidente de la Asamblea llamará a votación por signos, y consagrará a los que te gan mayoría.

Art. 154. — Constituida la Comisión Electoral, inmediatamente después de finalizada la Asamblea procederá a designar un Presidente de la misma, y a dar cumplimiento a su mandato.

Art. 155. — La Comisión Electoral una vez recibida la totalidad de las listas de candidatos se expedirá sobre la validez de las mismas, cuarenta y ocho (48) horas antes, como máximo, del acto electoral.

De las Listas

Art. 156. — Los afiliados podrán presentar listas de candidatos de Delegados hasta ocho (8) días antes del fijado para las elecciones, dichas listas condrán un nombre de un candidato. Además debe estar acompañada de la firma del mismo a los efectos de su conformidad y de las firmas de los proponentes según la siguiente escala: Hasta cincuenta (50) afiliados, presentada por dos (2) afiliados; de cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99) afiliados, presentada por cuatro (4) afiliados; de cien (100) a doscientos afiliados, presentada por diez (10) afiliados; de más de doscientos afiliados, presentada por veinte (20) afiliados.

Art. 157. — Para ser candidato a Delegado se requiere:

- Ser componente de la Rama que lo elige;
- Ser argentino o extranjero no naturalizado, con diez años de residencia en el país, de acuerdo con el artículo vigésimo (20º) del presente estatuto;
- Ser mayor de edad;
- Tener dos (2) años de afiliación al S.U.T.E.P.;
- Hallarse al día con tesorería;
- No haber sufrido penalidades disciplinarias;
- Saber leer y escribir;
- Tener capacidad, dedicación y tiempo para desempeñarse en cualquier cargo para el que pudiera resultar electo.

Art. 158. — Las listas que se presentan pueden nombrar un apoderado, para que la presente ante la Comisión Electoral.

Art. 159. — No pueden ser candidatos quienes presenten las listas, ni el apoderado ni los integrantes de la Comisión Electoral.

Art. 160. — Una vez presentadas las listas a la Comisión Electoral, se procederá a su oficialización o impugnación según corresponda, dando conocimiento de ello a la Comisión Directiva Seccional, a la cual, en el caso de ser impugnada, deberá convocar inmediatamente a una Asamblea Extraordinaria, para aclarar debidamente las impugnaciones.

Art. 161. — La Asamblea de Rama, ante las impugnaciones hechas por la

Comisión Electoral y resolverá el camino a seguir en un todo de acuerdo con el estatuto y reglamentos en vigor.

Art. 162. — La Comisión Directiva Seccional, entregará a la Comisión Electoral el material necesario para su desdoblamiento.

De la Votación

Art. 163. — Para que puedan votar los afiliados se requiere:

- Ser mayor de dieciocho (18) años de edad;
- Hallarse al día con tesorería;
- No estar sufriendo penalidad disciplinaria;
- Presentar el carnet de afiliado en el acto de emitir el voto;
- Encontrarse inscripto en el padrón;
- Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como afiliado.

Art. 164. — La mesa receptora de votos será integrada por la Comisión Electoral; constituido el comicio, se procederá a controlar el cuarto oscuro, debiendo fiscalizarse periódicamente la existencia en el mismo, de todas las listas que votan.

Art. 165. — La hora de iniciación y fiscalización del acto electoral será de diez (10) a dieciocho (18) horas.

Art. 166. — La Comisión Electoral resolverá cualquier problema que se plantee y no se encuentre previsto en el estatuto o reglamento, dejando constancia en acta que se celebre al efecto.

Art. 167. — Finalizada la elección se procederá al recuento de votos y escrutinio de los mismos.

Art. 168. — La Comisión Electoral comunicará el resultado del escrutinio a la Comisión Directiva Seccional, la que citará a los electos a una reunión que se realizará veinticuatro horas después de la elección.

Elección de Delegados a la Asamblea General

Art. 169. — Cada Comisión Electoral, formada por la elección de candidatos de Delegados, designará un miembro para que pase a integrar la Comisión Electoral que controlará la elección de los Delegados a la Asamblea General de Delegados.

Art. 170. — Esta Comisión Electoral, deberá elegir un presidente que presidirá la reunión de candidatos a Delegados, y a su vez, dicha Comisión controlará la elección de los mismos.

Art. 171. — En dicha reunión se procederá a elegir a los Delegados en la siguiente forma:

- Cada candidato anotará en forma secreta en una lista, el nombre de tantos compañeros como representantes deba enviar la Seccional a la Asamblea General de Delegados. En el caso de ser uno (1) el representante a elegirse, cada candidato votará por dos (2);
- Depositará su voto en la urna;
- El presidente de la Comisión Electoral, finalizada la votación, procederá al recuento de los votos y escrutinio de los mismos;
- Posteriormente procederá a proclamar Delegados titulares a los más votados y suplentes a los restantes deba enviar la Seccional al efecto;
- En caso de empate, por cuya causa no puedan definirse los Delegados Titulares, u orden numérico de los suplentes, se seguirán practicando votaciones hasta su definición. En estos casos, la reunión no podrá levantarse, suspenderse, postergarse, o pasar a cuarto intermedio;
- Las Seccionales que no estén constituidas por Ramas, elegirán sus Delegados en Asamblea General convocada al efecto y mediante el voto secreto.

De los Delegados

Art. 172. — A cada Delegado se le entregará copia del acta labrada en el acto electoral realizado al efecto y un poder refrendado por el Secretario General y Secretario Administrativo de la Seccional donde fuera elegido.

Art. 173. — En caso de que los titulares, no puedan concurrir a la Asamblea General de Delegados, lo harán los suplentes por riguroso orden de colocación y, en este caso, en el poder que se extienda se hará constar las causas de inasistencia del titular.

Art. 174. — Terminada la Asamblea General de Delegados, los mismos deberán presentar un amplio informe de lo actuado, a su Seccional, en un plazo no mayor de diez (10) días.

Art. 175. — El mandato de los Delegados será válido para cualquier convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de Delegados, que pudiera convocarse con anterioridad a la próxima Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Art. 176. — Para los casos de acefalia y durante el período que indica el artículo anterior la Comisión Directiva Seccional, procederá a efectuar el proceso marcado por esa reglamentación a fin de cubrir los cargos vacantes.

Elección de Delegados

Art. 177. — Las Ramas que posean menos de veinte (20) componentes, a los efectos de dar cumplimiento al nombramiento de los candidatos a delegados, procederán en la siguiente forma para su elección:

- Se convocará a una Asamblea;
- En la misma en voto secreto cada afiliado votará por un candidato;
- Efectuado el recuento de votos y el escrutinio, se consagrará el más votado por los titulares.

Art. 178. — En el caso del artículo anterior, la Comisión Directiva Seccional, hará las veces de Comisión Electoral.

Régimen de Elecciones a la Comisión Directiva Central

Art. 179. — Las elecciones de la Comisión Directiva Central, se efectuarán en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, mediante el voto secreto de los mismos y se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- Constituida la Asamblea General Ordinaria de Delegados, y llegado el momento de elegir mediante el voto secreto de los mismos a los integrantes de la Comisión Directiva Central, se recabará previamente la conformidad de los afiliados y miembros de la Comisión Directiva cuyos cargos se renuevan para que sus nombres puedan integrar la lista conforme lo establece el artículo trigésimo octavo (38º), inc. a) del presente estatuto;
- Con los nombres de los candidatos que prestaron su conformidad se procederá en un breve cuarto intermedio a confeccionar la lista que será sometida al voto secreto de los Asambleístas;
- La lista deberá ser integrada por un número que no podrá ser mayor del doble de los cargos a llenar;
- Confeccionada la lista con los nombres de los candidatos, se reanudará la reunión de la Asamblea General de Delegados, y la misma se someterá al voto secreto de los delegados, quienes procederán a tachar tantos nombres como excedan de los cargos a llenar;
- Existiendo la posibilidad que la lista se integre con menos candidatos, el doble, los electores procederán a tachar tantos candidatos como sean necesarios, para dejar por lo menos, el número idéntico al que corresponda integrar la Comisión Directiva Central;
- La distribución de cargos se efectuará por votación secreta dentro del mismo seno de la Comisión Directiva Central electa;
- Proclamados los electos por la Asamblea General Ordinaria de Delegados éstos deberán tomar posesión de sus cargos en un plazo no mayor de tres (3) días;
- A los efectos de garantizar el sufragio en la Asamblea General de Delegados se nombrará una Comisión Electoral compuesta de cinco (5) miembros.

CAPITULO XIX Disolución

Art. 180. — Este Sindicato no podrá disolverse ni dejar de practicar sus propósitos, mientras subsistan en la Institución cincuenta (50) afiliados, dispuestos a sostenerlo económicamente, observando y cumpliendo el presente estatuto. En caso que la cantidad de afiliados sea inferior a la estipulada anteriormente, todos sus bienes pasarán a poder de la casa cuna de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

CAPITULO XX Disposiciones Generales

Art. 181. — En la Convocatoria a Asambleas Generales de Delegados donde se proceda a la renovación de autoridades, el punto pertinente será insertado en el último punto del orden del día.

Art. 182. — Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, previa resolución de una Asamblea General de Delegados, debiendo las Seccionales que deseen efectuar modificaciones enviar las mismas a la Comisión Directiva Central para la modificación de aquél, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo noveno (19º), capítulo III.

Art. 183. — Las modificaciones propuestas deberán contar con el voto favorable de dos tercios de los Delegados Asambleístas, para que tengan validez.

Art. 184. — Todos los fondos que tengan como destino la obra social de la Organización y que se obtengan por convenciones de tipo directo, serán destinados exclusivamente a la Tesorería Central del Sindicato. Los fondos afectados a tal destino deberán ser objeto de una administración especial que se llevará y documentará por separado.

Art. 185. — Autorízase a la Comisión Directiva Central, a aceptar las modificaciones que pudieran hacerse al presente estatuto a solicitud de las autoridades correspondientes.

CONCURSOS

NUEVOS MINISTERIO DE ECONOMIA Secretaría de Hacienda LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de antecedentes para la provisión del cargo de Jefe del Departamento de Presupuesto y Contralor Financiero (Clase A - Grupo IV m\$ n. 10.000.—), de la Dirección General de Finanzas,

Dicho concurso, cuya apertura se efectuará el día 28/11/1960, queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que revistan en la Clase "A" y a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 3º, inciso II, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por decreto N° 11.941/59.

Las solicitudes correspondientes, serán recibidas hasta el día 25/11/1960 por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo Hipólito Yrigoyen N° 250 - oficina 218, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá el Departamento de Personal (Oficina N° 709) de dicha repartición, e.3/11-N° 67-v.4/11/60.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

"Museo Casa de Yrurtia"

Concurso: Por el término de quince días hábiles a partir del 30 de octubre de 1960, se llama a concurso para cubrir un cargo de Auxiliar 3º - Personal de Servicio (clase F grupo 06) con asignación básica de \$ 2.600.— vacante en el Museo "Casa de Yrurtia".

Podrá participar en este concurso todo el personal del Ministerio comprendido en la clase F del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

El pliego de condiciones deberá ser retirado en el Museo "Casa de Yrurtia", calle O'Higgins 2390, de lunes a viernes de 12.30 a 18.

La aprobación definitiva del concurso, estará sujeta a lo que prescribe el Decreto del Poder Ejecutivo número 11.941/59 (Punto 3º).

e.3/11-N° 7.737-v.4/11/60.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Apertura del concurso: 28 de noviembre de 1960

Por el término de quince (15) días laborables, a partir del 7 de noviembre de 1960, se llama a concurso de oposición para proveer los siguientes cargos de la clase "D", vacantes en el Registro Nacional de Reinclencia y Estadística Criminal y Carcelaria: dos (2) cargos del Grupo IV, con asignación mensual básica de cuatro mil pesos moneda nacional (m\$ n. 4.000.—); dos (2) cargos del Grupo V, con asignación mensual básica de tres mil setecientos pesos moneda nacional (m\$ n. 3.700); dos (2) cargos del Grupo VI, con asignación mensual básica de tres mil trescientos pesos moneda nacional (m\$ n. 3.300) y cuatro (4) cargos del Grupo VII, con asignación mensual básica de tres mil cien pesos moneda nacional (m\$ n. 3.100).

Podrá participar en este concurso todo el personal del Ministerio comprendido en la Clase "D" del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y los integrantes de las Clases "E" y "F" que reúnan las condiciones exigidas para el ingreso a la Clase "D".

El pliego de condiciones deberá ser retirado en la Dirección General de Personal de Justicia, calle Gelly y Obes N° 2289, 4º piso, durante el horario administrativo.

La aprobación definitiva del concurso estará sujeta a las normas complementarias del punto 3º del Decreto número 9.530/58, aprobadas por el similar N° 11.941/59, en cuanto disponen: "Si realizado el concurso, la autoridad competente para efectuar nombramientos decidiera no suscribir el acto respectivo, se reservarán las propuestas a fin de volverlas a considerar automáticamente, previa consulta a los interesados, si desaparecieran las causas que impidieron concretar tales designaciones. Mientras no se decida dicho concurso y salvo que desistieran los candidatos seleccionados, no podrá realizarse nuevo concurso para proveer los cargos en cuestión."

Fernando Eduardo Collet - Director General de Personal.

e.3/11-N° 51-v.4/11/60

Por el término de quince (15) días laborables, a partir del 7 de noviembre de 1960, se llama a concurso de antecedentes para proveer dos (2) cargos correspondientes a las segundas Jefaturas de la Oficina de Depósito, del Departamento Prontuarios y Estadística y Oficina de Información Técnica del Departamento de Identificaciones —Clase B, Grupo VI—, con asignación mensual básica de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional (m\$ n. 4.800), vacantes en el Registro Nacional de Reinclencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Podrá participar en este concurso todo el personal del Ministerio comprendido en la Clase "B" del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y los integrantes de las Clases "E" y "F" que reúnan las condiciones exigidas para el ingreso a la Clase "B".

Podrá participar en este concurso todo el personal del Ministerio comprendido en la Clase "B" del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

El pliego de condiciones deberá ser retirado en la Dirección General de Personal de Justicia, Gelly y Obes N° 2289, 4º piso, durante el horario administrativo.

La aprobación definitiva del concurso estará sujeta a las normas complementarias del punto 3º del Decreto N° 9.530/58, aprobadas por el similar N° 11.941/59, en cuanto disponen: "Si realizado el concurso, la autoridad competente para efectuar nombramientos decidiera no suscribir el acto respectivo, se reservarán las propuestas a fin de volverlas a considerar automáticamente, previa consulta a los interesados, si desaparecieran las causas que impidieron concretar tales designaciones. Mientras no se decida dicho concurso y salvo que desistieran los candidatos seleccionados, no podrá realizarse nuevo concurso para proveer los cargos en cuestión."

Fernando Eduardo Collet - Director General de Personal.

e.3/11-N° 52-v.4/11/60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Secretaría del Transporte

DIRECCION GENERAL DE TURISMO CONCURSO DE ANTECEDENTES

Para la confección de originales (arte terminado), diagramación, textos, provisión de fotografías, etc., de diversas publicaciones sobre temas turísticos argentinos.

Bases e Informes: Dirección Nacional de Turismo, Uruguay 291, 4º piso de 14 a 18 hs. Apertura 28 de noviembre a las 18 hs.

e.3/11-N° 7.753-v.14/11/60

CONCURSO

ANTERIOR

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Secretaría de Obras Públicas

Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos

1º. — Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de dos (2) cargos de Ingeniero Civil comprendidos en las Clases "C", Grupo I del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública con el sueldo básico inicial de \$ 6.500 m/n.

Podrán participar en el mismo todos los agentes de esta Secretaría de Estado que dispongan de título habilitante de Ingeniero Civil.

2º. — Llámase a concurso de oposición para la provisión de los cargos que a continuación se detallan:

Cant. de cargos	Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo básico m\$ n.
1	D	I	Técnica - Construcciones	5.200
2	D	I	Técnica - Contable	5.200
4	D	II	Administrativa	4.700
1	D	III	Técnica - Construcciones	4.400
3	D	IV	Administrativa	4.000
3	D	V	Técnica - Mecánica - Maquinarias	3.700
1	D	V	Técnica - Construcciones	3.700
4	D	VI	Administrativa	3.300
2	D	VI	Contable - Administrativa	3.300
1	D	VIII	Administrativa	2.600

La recepción de solicitudes para intervenir en este concurso se realizará hasta el día 23 de Noviembre del año en curso, quedando el mismo circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas que revistan en las Clases "D" y en las "E" y "F", que reúnan las condiciones exigidas, de conformidad a las normas, temas y condiciones aprobadas por SSR. 320/60 y 1.677/60 y conforme a las disposiciones que sobre concursos determinan los Decretos 9.530/58 y 11.941/59.

A partir del momento del cierre de la recepción y por el término de dos (2) días se publicará en el Boletín de la Secretaría de Estado de Obras Públicas la nómina de los agentes participantes en el concurso respectivo como asimismo la fecha y hora que se procederá a tomar las pruebas teóricas y prácticas correspondientes, a los efectos de la pertinente notificación del personal residente en Capital Federal y Gran Buenos Aires, y para la eventualidad de cualquier reclamo que se desee interponer, para los cuales se dispondrá de un término de tres (3) días hábiles. Para el personal residente en el interior la notificación se hará por carta certificada.

Las solicitudes e informes para intervenir en los concursos referidos, se facilitarán en la División Personal de la citada Repartición sita en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 8º.

Las citadas solicitudes podrán ser presentadas personalmente o bien enviadas mediante carta certificada con aviso de retorno. Los concursantes deberán concurrir a las pruebas del concurso munidos de sus respectivos documentos de identidad. — Ing. Carlos A. Vieiro, Director Nacional de Construcción de Elevadores de Granos.

e.2/11-N° 7.725-v.4/11/60

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

1º. — Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los cargos que se detallan a continuación:

Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo básico
B	I	Jefe División Presupuesto Gastos	\$ 7.900
B	I	Jefe División Registros Analíticos (Dep. Contabilidad Patrimonial)	" 7.900
B	I	Jefe División Facilidades de Pago	" 7.900
B	II	2º Jefe División Responsables (Dep. Contabilidad del Presupuesto)	" 7.000
B	III	Jefe Sección Mandato a Pagar (Dep. Contabilidad del Presupuesto)	" 6.500
B	III	Jefe Sección Contabilidad Principal (Dep. Contabilidad Financiera)	" 6.500
B	III	Jefe Sección Movimiento de Fondos (Dep. Contabilidad Financiera)	" 6.500

Dichos concursos, cuya apertura se efectuará el día 28/11/60, quedan circunscriptos a los agentes de la Secretaría de Hacienda que revistan en la clase "B" y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 3º, inciso II, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto N° 11.941/59.

2º. — Llámase a concurso de oposición para la provisión de los siguientes cargos:

Cant. de cargos	Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo básico
2	D	I	Mecanógrafo contable de 1a.	5.200
1	D	II	Oficinista de 1a.	4.700
2	D	III	Mecanógrafo contable de 2a.	4.400
1	D	IV	Oficinista de 2a.	4.000
2	D	V	Ayudante de mecanógrafo contable	3.700
4	D	VI	Ayudante de oficina	3.300
2	D	VI	Subayudante de mecanógrafo contable	3.100
1	D	VIII	Subayudante de oficina	2.600

Los precitados concursos, cuya apertura se efectuará el día 28/11/60, quedan circunscriptos a los agentes de la Secretaría de Hacienda que revistan en la Clase "D" y en las "E" y "F" (que reúnan las condiciones necesarias para el ingreso a aquella clase) y a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el reglamento de normas, condiciones y temas de concurso aprobados por Resolución N° 7.628 del 11 de octubre de 1960, con arreglo a las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto N° 11.941/59.

Efectuada la apertura de los concursos de oposición, durante dos (2) días se colocará en todas las carteleras del edificio la nómina de los concursantes y la fecha y hora en que se procederá a tomar las pruebas teóricas y prácticas correspondientes. De tal modo se dará por suficientemente notificados a los aspirantes.

Déjase establecido que el personal deberá concurrir a dichas pruebas munido de documentación de identidad.

Las solicitudes para participar en los precitados concursos deberán retirarse en Hipólito Yrigoyen 250, piso 10º, local 1029 y se recibirán en el mismo lugar hasta el 25 de noviembre de 1960. En dicho local se suministrarán las informaciones que se soliciten.

e.2/11-N° 7.731-v.3/11/60

**AVISOS OFICIALES
ANTERIORES**

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Venta en Remate Público Automotores, Cubiertas, Repuestos, Máq. de Escribir, Calcular, Mimeógrafos, etc., usados.

Fechas de la subasta: 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 1960, a las 16 hs. Subasta, Informes y Pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, H. Yrigoyen 1236, Cap. T. E. 37-9051, Interno 50.

Lugares de exhibición: Indicados en el pliego de condiciones.

e.28|10-Nº 7.666-v.9|11|60

Secretaría de Comercio

Expediente nº 342.341|60 SECN
DISPOSICION Nº 221|60 — Buenos Aires, 25 de octubre de 1960
VISTO la presentación en este expediente nº 342.341|60 SECN., producida por la firma Antonio F. Moreno, inscripto en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el nº 2698, y atento lo informado por la citada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

- 1º — Autorizar a la recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado, como similar al tipo ya aprobado L. 3001, de medidas de longitud de acero, marca Lufeln de 10, 15, 20, 25, 30 y 50 metros de capacidad máxima, ajustadas a la documentación de is. y descripción de is. 3 y vuelta.
- 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la forma establecida en el punto d) de is. 3 vta.
- 3º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.
- 4º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada y demás efectos.

Aurolio Rivas.

§ 2.400.— e.2|11-Nº 8.919-v.4|11|60

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, Capital Federal, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, debiendo presentarse con los documentos requeridos para tal fin.

- ALBANESI, GASPAR
ARAUJO, BENITO ANGEL
ARPIA, RODOLFO TEODORO
AGUIRRE, JUAN CARLOS
BALCAZA, VENERO
BENTEZ, TEOFILO
CANAPETIELLO, FRANCISCO
CARDOZO, PABLO
CORBALAN, PABLO PACIFICO
COLOMBO, JOSE
DE CANDIA, NICOLAS
DIZ, DAMASIO ADRIAN
ENRIQUEZ, NORBERTO
FENILLI, FIDENCIO
GIGLI, JOSE
GALVAN, LUIS
GUTIERREZ, EFRAIN
GABIOLA, ALFREDO
ILLANES, FIDEL
KUTIK, JUAN
LOPAIDO, PASCUAL
LARI, LUIS
LEAL, PEDRO
MORELLI, ELISEO JOSE
MURNA, FERMIN OLINDO
MALIASIAN, LEANDRO R
MARCELLINI, ORESTE
MANSILLA, FLORENCIO
MAGHENZANI, OSCAR
MENDOZA, FRANCISCO
MONTERO, ANTONIO
MUGARRA, MARCELIN
AUSQUI, PEDRO
AGUILERA, EULOGIO
ALVAREZ VILLARROEL, Jc. I
HUMBERTO
BERTUZZI, RINO
BARREIRO GONZALEZ, JOSE
BAROLA, JUAN CARLOS
CONEL, LUIS ROBERTO
CACERES, OSCAR ROBERT
CATHIN OJEDA, JOSE HECT.
DELLATORRE, CESARIO ALC.
DELGADO, JOSE MANUEL
DIROCCO, ANGEL
FRASCHETTA, CATALINA

- FALETTI, CARLOS
GAGLIANO, PORVIRIO
GALVEZ, MARIO
GALEANO, GUILLERMO
HLADKI, GREGORIO
KOZIOT, GREGORIO
LOPEZ, VICENTE RAMON
LUENGO, ANTONIO JOSE
LEGUIZAMON, EDUARDO ALFREDO
MIRABELLI, ALBERTO
MONTIEL, FELIPE
MARTINEZ, LUCIANO
MALDONADO, JUSTO JOSE
MURUA, PEDRO LEON
MARIANI, ADOLFO
MOLINARI, PEDRO
MURINIGO, HECTOR ABEL
MARTINEZ, PEDRO RODOLFO
OLIVO SUAREZ, ISMAEL
OLMOS, JUAN ROSA
PIOVERA, RODOLFO
PROTO, CABRAL ERCILIO
PIEDRABUENA, ISABELINO
PONCE, GUIDO
PONTALTO, JOSE
RAMIREZ, ANGEL CARLOS
RUIZ, FLORENCIO
RIOS, ANGEL GABINO
RUIZ, FERNANDO
RADEVICH, JUAN ALBERTO
SOBRAN, JOSE ENRIQUE
SERAPIO SERAPIO, ALEJANDRO
STANIMIROV, LJUBOMER
SESSA, BENITO
TRONCOSO, EUSEBIO
VALLEJO, ROSA
VEGA, ELISEO
VAZQUEZ, JOSE
VAZQUEZ, MARTIN
YALET, ANGEL
OCHOA, JUSTO BLAS
PISTONESI, LEONARDO
PANFILO, VICENTE
PASSARINHOS, JUAN ANTONIO
PIRCIC, PABLO
RODRIGUEZ, SANTOS
REYNOSO, CARLOS
RIHL, FEDERICO
RICHIETI, JULIO CESAR
ROCHA, JOSE MIGUEL
ROCHIA, RENALDO
SOSA, SEVERIANO
SIERRA, JOSE MARIA
SANTILLAN, JULIAN
TOSELLO, LUIS
VILLAR, MANUEL
VEGA, INES CELIA R.
VERGARA, DELIO ESTANISLAO
VELASCO, ALFREDO
YACOB, DAVID GUSTAVO
ZAMBRANO, FRANCISCO

e.8|10-Nº 7.207-v.14|11|60

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

**Secretaría de Agricultura
y Ganadería**

**JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expediente Nro. 5225|60).**

Llámase a Licitación Pública número 12|60, para el día 14 de noviembre de 1960, a las 14 horas, con el objeto de concretar la adquisición de cuarenta mil (40.000) fichas de zinc para máquinas "Adrema", modelo 2R.

El acto tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, Planta Baja, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración, Contabilidad y Fiscalización.

e.3|11-Nº L-7.741.v.5|11|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones.

Expte. Nº 317.476|60, SH. — Apertura el 10|11|60, a las 15 horas. Pinturas varias, masilla, anilinas, etc. — Expte. 344.914|60. C. de M. Apertura el 11|11|60, a las 13.45 horas. Confección de piezas p/máq. Giori. — Informes y pliegos: En la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.3|11-Nº L-7.742.v.5|11|60

Llámase a licitación pública para servicio de limpieza cañerías desagüe fluvial, LENC. — Expte. Nº 342.396|60). — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de noviembre de 1960, a las 14.35 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|11-Nº L-7.743.v.5|11|60

Llámase a licitación pública para la adquisición de automóviles y camiones rurales nuevas. — (Expte. número 318.575|60). — La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de noviembre de 1960, a las 13.30 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nro. 1236, Capital.

e.3|11-Nº L-7.744.v.14|11|60

Secretaría de Finanzas

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 40.340|60.

Llámase a Licitación Pública Nº 66, el día 16 de noviembre de 1960, a las doce y treinta horas, para la provisión de una ampolla emisora de rayos X. — Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — El Gerente de Administración.

e.3|11-Nº L-7.745.v.5|11|60

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 367. — Adquisición de útiles y accesorios. — Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, Capital. — Apertura: 25 de noviembre de 1960, a las 14.

e.3|11-Nº L-7.746.v.14|11|60

Licitación Pública Nº 366. Adquisición de artículos para limpieza y desinfección. Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, Capital. Apertura: 15 de noviembre de 1960, a las 14.

e.3|11-Nº 7.747-v.5|11|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para el día 25 de noviembre de 1960, a las 16 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: "Provisión y armado de dos (2) galpones metálicos desarmables", para la parcela 22, manzana "C", ubicada entre las calles 9 y 10, de la zona de Puerto Nuevo, Capital Federal. — Presupuesto Oficial mñ. 740.000. — Precio del "Pliego de Condiciones" mñ. 100. — Retiro de la documentación e informes en Talcahuano 1261, 3er. piso. (T. E. 42|7754), Inspección Regional Buenos Aires. — Apertura de las propuestas en la citada Inspección Regional.

e.3|11-Nº L-7.739.v.19|11|60

Llámase a licitación pública para el día 14 de noviembre de 1960, a las 17 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: "Provisión de cerco de hormigón armado premoldeado", para la parcela 22, manzana "C", ubicada entre las calles 9 y 10, de la zona de Puerto Nuevo, Capital Federal. — Presupuesto Oficial mñ. 197.600. — Precio del "Pliego de Condiciones" mñ. 40. — Retiro de la documentación e informes en Talcahuano 1261, 3er. piso. (T. E. 42|7754), Inspección Regional Buenos Aires. — Apertura de las propuestas en la citada Inspección Regional.

e.3|11-Nº L-7.740.v.8|11|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 580-M, hasta el día 15 de noviembre de 1960 a las 16 horas. Provisión Globos de vidrio para artefactos eléctricos y conexiones bipolares.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Pliego: \$ 10.00 mñ.

e.3|11-Nº 7.748-v.5|11|60

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACION PUBLICA

La licitación pública para la provisión, transporte y montaje de la maquinaria y aparatos varios destinados a la batería de filtros rápidos del Establecimiento Santa Fe, ha sido postergada hasta el 5|12|1960 a las 15. Expediente: 16300|1957.

e.3|11-Nº 7.749.v.19|11|60

Secretaría de Comunicaciones

Llámase a Licitación Pública que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1960 para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal (Reparto 11). La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración Oficina de Licitaciones, Corrientes 132 y 172, 6º piso, local 639, Correo Central, a las 16.00 (Expte. 89489 SC|60). Por el pliego de bases y condiciones y demás datos, concurrir a la sección locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central.

e.3|11-Nº 7.750-v.5|11|60

LICITACION PUBLICA Nº 95|960

Llámase a licitación pública para adquirir "Cámaras y Cubiertas". Las propuestas serán recibidas hasta el 28 de noviembre de 1960, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9,00 a 20,00 horas.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1960. — Dirección General de Administración.

e.3|11-Nº 7.751-v.14|11|60

LICITACION PUBLICA Nº 96|60

Llámase a licitación pública para adquirir "Hilo en Ovillos".

Las propuestas serán recibidas hasta el 28 de noviembre de 1960, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones concurrir, a la citada oficina cualquier día hábil de 9,00 a 20,00 horas. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1960. — Dirección General de Administración.

e.3|11-Nº 7.752-v.14|11|60

PROVINCIAS

**PROVINCIA DE RIO NEGRO
Ministerio de Economía
DIRECCION DE VIALIDAD DE RIO NEGRO**

Licitación Pública Nº 11|60

Llámase a licitación pública para la provisión de maquinaria vial con pago diferido, para el 24 de noviembre de 1960, a las 18 horas, en la Dirección de Vialidad de Río Negro, calle Saavedra 280 — Viedma — Río Negro. Pliegos y detalles en la misma y en la Casa de Río Negro, Córdoba 1504, 5º piso, Buenos Aires.

e.3|11-Nº 53-v.17|11|60

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 9 de noviembre de 1960, a las 15.15 horas, con el objeto de contratar la provisión de cinco mil (5.000) Kgs. de tinta negra diario para rotativa, en tambores de 200 Kgs., neto cju, destinados a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, dependiente de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director General de Administración e.31|10-Nº L-7.698-v.3|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 8 de noviembre de 1960, a las 15.15 horas, con el objeto de contratar la provisión de dos millones (2.000.000) de sobres para votantes (Form. 105), de 107 x 135 mm, en papel obra segunda satinado de 70 gramos el m2, interior negro y frente impreso, con destino a usos electorales.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director General de Administración, e.31|10-Nº L-7.699-v.3|11|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

**Secretaría de Agricultura
y Ganadería**

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

**Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 176
Expediente Nº 101.994|60**

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de noviembre de 1960, a las 10 horas, para la adquisición de 24 mesas y 200 sillas destinadas al Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado Centro y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.2|11-Nº L-7.729-v.4|11|60

Licitación Pública N° 175
Expediente N° 104.012/60

Llábase a licitación pública para el día 18 de noviembre de 1960 a las 10.30 horas, para la ejecución de la obra "Terminación y modificación del Pabellón Fitotécnico" en la Estación Experimental Agropecuaria de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m\$.n. 300.— cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de m\$.n. 33.596,33. — Dirección de Administración.

e.26/10-N° L-7.650-v.12/11/60

LICITACION PUBLICA N° 174
Expediente N° 101.925/60

Llábase a licitación pública para el día 18 de noviembre de 1960 a las 10, para la adquisición de campos o fracciones de campos linderos a la Estación Experimental Agropecuaria de Bordaberry (Buenos Aires), desocupados, de uno o varios titulares que solos o en conjunto totalicen una superficie de hasta 700 hectáreas adicionales aproximadamente.

Es condición esencial que los campos que se ofrezcan sean colindantes.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental Agropecuaria y en esta Dirección de Administración —Rivadavia 1439— Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.27/10-N° 7.653-v.8/11/60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente N° 380.516/60

Llábase a licitación pública para el servicio de filmaciones y proyecciones cinematográficas de las carreras oficiales.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1960, a las 14.55 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas: Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.2/11-N° L-7.732-v.12/11/60

Expediente N° 318.440/60

Llábase a licitación pública para la provisión de tres automóviles nuevos. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1960, a las 13 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas: Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.2/11-N° L-7.733-v.12/11/60

Expediente N° 53.542/59

Llábase a licitación pública para la venta de máquinas para Artes Gráficas, usadas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1960, a las 14.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen N° 1236, Capital.

e.31/10-N° L-7.700-v.11/11/60

Expediente N° 316.140/60

Llábase a licitación pública para la provisión de papeles varios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1960, a las 13.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen N° 1236, Capital.

e.31/10-N° L-7.701-v.11/11/60

Llábase a licitación pública para el día 8 de noviembre de 1960, para otorgar las siguientes concesiones:

Expte. 205.854/60, venta de fruta y jugos de fruta, Baln. Pop. 1 de Ezeiza.

Expte. 315.766/60, trencido de excursión, Baln. Pop. 1, Ezeiza.

Locales plieg. a elección en C. Gral. Belgrano;

Expte. 318.312/60, locales 1 y 2;

Expte. 317.711/60, locales 5 y 6;

Expte. 315.950/60, local 9;

Expte. 316.345/60, local 10;

Expte. 316.707/60, local 11.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.31/10-N° L-7.702-v.3/11/60

Llábase a licitación pública para el día 14 de noviembre de 1960 por las siguientes contrataciones:

Expediente N° 318.315/60 DGSE, a las 14 horas. Papeles varios.

Expediente N° 316.920/60 SH, a las 14.50 horas. Uniformes, camisas, etc.

Expediente N° 317.961/60 DGSE, a las 16.30 horas. Papel obra 1°, papel para copias.

Informes y pliegos: En la D. G. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen N° 1236, Capital Federal.

e.24/10-N° L-7.583-v.5/11/60

Secretaría de Finanzas

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública N° 365

Adquisición de elementos para tapicería.

Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, Capital.

Apertura: 11 de noviembre de 1960, a las 14 horas.

e.2/11-N° L-7.718-v.4/11/60

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llábase a licitación pública para la reparación de la instalación eléctrica en:

Sucursal: Coronda (Santa Fe). Fecha de apertura: 9 de noviembre de 1960. Valor pliego: \$ 60.—

Sucursal: Salta. Fecha de apertura: 10 de noviembre de 1960. Valor pliego: \$ 60.—

Sucursal: Río Segundo. Fecha de apertura: 11 de noviembre de 1960. Valor pliego: \$ 60.—

Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración, a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326, 2° piso, Local 231, Capital.

e.27/10-N° L-7.655-v.23/10/60

e.2/11-N° L-7.655-v.7/11/60

Llábase a licitación pública para reparaciones generales y pintura en:

Sucursal: Punta Alta; fecha de apertura: 14 noviembre 1960. Valor pliego: \$ 140.—

Sucursal: Oberá; fecha de apertura: 15 de noviembre 1960. Valor pliego: \$ 140.—

Sucursal: Monte Caseros; fecha de apertura: 16 noviembre 1960. Valor pliego: \$ 140.—

Agencia Villa Crespo; fecha de apertura: 17 noviembre 1960. Valor pliego: \$ 100.—

Sucursal: Coronel Suárez; fecha de apertura: 18 noviembre 1960. Valor pliego: \$ 300.—

Sucursal: Déan Funes; fecha de apertura: 21 noviembre 1960. Valor pliego: \$ 100.—

Sucursal: Balnearia; fecha de apertura: 22 noviembre 1960. Valor Pliego: \$ 140.—

Sucursal: Pedro Luro; fecha de apertura: 23 noviembre 1960. Valor pliego: \$ 100.—

Reparaciones generales, pintura y ampliación en:

Sucursal: Rufino; fecha de apertura: 24 noviembre 1960. Valor pliego: \$ 300.—

Sucursal: Puán; fecha de apertura: 25 noviembre 1960. Valor pliego \$ 300.—

Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2° piso, Loc. 231.

e.24/10-N° L-7.586-v.28/10/60

e.31/10-N° L-7.586-v.4/11/60

Llábase a licitación pública para la provisión de útiles. — Apertura el 24 de noviembre a las quince horas, en la Gerencia de Administración. — Pliegos, en División Compras, Bmé. Mitre 326, 3° piso, local 310.

e.29/10-N° L-7.680-v.10/11/60

Llábase a licitación pública para la provisión de cuatro máquinas para contar billetes de Banco, nuevos y usados y cupones de acciones. Apertura el 14 de noviembre próximo a las 15 hs., en la Gerencia de Administración — División Compras. — Bartolomé Mitre 326, 3° piso, local 310. Retirar pliegos en la misma.

e.25/10-N° 7.621-v.7/11/60

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llábase a licitación pública número 962, para contratar la provisión de herrajes en metal blanco, bronce platinado y dorado, con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central, calles Alsina, Defensa, Hipólito Yrigoyen y Balcarce, con un presupuesto oficial de \$ 6.480.000.— m/n.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, entrespiso, Capital Federal, el día 30 de noviembre de 1960, a las 17 horas.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de \$ 200.— m/n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1% del valor del presupuesto oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.

e.25/10-N° L. 7.620-v.5/11/60

Llábase a licitación pública N° 963, para contratar la provisión y ajuste en obra de carpintería metálica, con destino a la obra Nuevo Edificio Casa Central, calles Alsina, Defensa, Hipólito Yrigoyen y Balcarce, con un presupuesto oficial de \$ 8.100.000 m/n.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, entrespiso, Capital Federal, el día 29 de noviembre de 1960, a las 17 horas.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de \$ 200.— m/n. Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1% del valor del presupuesto oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.

e.24/10-N° L. 7.587-v.4/11/60

Llábase a licitación pública N° 953, para contratar la construcción de tres torres de viviendas en el Barrio "Martín Rodríguez", Avenida Pedro de Mendoza, calles Lamadrid, Palos y Martín Rodríguez, Capital Federal, con un presupuesto oficial de \$ 201.417.445,43 m/n.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, entrespiso, Capital Federal, el día 20 de diciembre de 1960, a las 17 horas.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de \$ 2.500.— m/n. por pliego y planos y \$ 100 m/n. por las bases generales.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1% del valor del presupuesto oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.

e.19/10-N° L. 7.498-v.5/11/60

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llábase a licitaciones públicas número 62/60 por caños de acero, codos, tees, cupias, etc., y N° 63/60 por cubiertas y cámaras.

Apertura 9 de noviembre de 1960, a las 15 y 15.30 horas, respectivamente. — Informes y pliegos: Av. R. S. Peña N° 1190, Cap. de 14 a 17 hs.

e.25/10-N° 7.622-v.7/11/60

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

5/12/60 — Válvulas de acero forjado (1.166/60) a las 15 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña N° 777, Capital Federal.

e.31/10-N° L-7.703-v.11/11/60

12/12/60 — Provisión, montaje e instalación red eléctrica e iluminación y fuerza motriz, construcción de una subestación eléctrica transformadora, etc., en la Planta de Almacenaje Barranqueras, Pcia. de Chaco (1.143/60) a las 10 horas. — Precio del pliego: \$ 400.— m/n.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña N° 777, Capital Federal, y en la Divisional Resistencia, sita en la calle Alberdi N° 217/19, Resistencia, Provincia de Chaco.

e.31/10-N° L-7.704-v.5/11/60

15/11/60 Cobre electrolítico, común, fosforoso y rezago (1.157/60), a las 15 horas.

17/11/60 Transporte de personal de Estación Retiro a Puerto Nuevo (Materiales) (1.142/60), a las 11.30 horas.

29/11/60 Botines comunes de trabajo (1.148/60), a las 10.30 horas.

12/12/60 Bronce fosforoso y común fundido (1.162/60), a las 10.30 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña N° 777, Capital Federal.

e.31/10-N° L-7.705-v.5/11/60

Licitaciones Públicas

Lic. Páb. N° 999/60 — Generadores de vapor de baja presión (27/10/60 - 10.30 hs.). Se proroga su apertura para el día 10 de noviembre de 1960, a las 15.30 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña N° 777, Capital Federal.

e.28/10-N° L. 7.667-v.4/11/60

Pliego N° 4.291. — Caños de acero liso, con extremos chafanados soldar Norma API 5L grado B de 51 mm. 102 mm. 153 mm. 203 mm. y 254 mm.

Apert. 17/11/60, a las 10 hs.

Pliego N° 4.294. — Construcción edificios en La Plata. Apert. 17/11/60, a las 11 hs.

e.28/10-N° L. 7.668-v.10/11/60

Pliego N° 4.295. — Construcción edificios en la ciudad de Bragado. — Apert. 25/11/60, a las 10 hs.

Pliego N° 4.296. — Construcción edificios en la ciudad de Tres Arroyos. — Apert. 24/11/60, a las 10 hs.

Pliego N° 4.297. — Construcción del gasoducto de alimentación a ingenios de Tucumán. — Apert. 14/11/60, a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.

e.28/10-N° L. 7.669-v.9/11/60

COMODORO RIVADAVIA (Chubut)

10/11/60. — Tambores cilíndricos de chapa negra, nuevos para contener 200 litros de aceite lubricante (1.088/60), a las 15 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña N° 777, Capital Federal.

e.24/10-N° L-7.588-v.4/11/60

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública N° 102/60

Llábase a licitación pública número 102/60, a realizarse el 5 de diciembre de 1960, a las 12 horas, para la venta de materiales retirados de servicio (grupo electrógeno marca Corlitz de 240 HP., generador S.S. y repuestos varios).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, Capital Federal.

Retiro de pliegos en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 1er. piso al fondo, y en la Central 9 de Julio, calle Río Negro y Jujuy, 1° calidad 9 de Julio (Pvcta. de Buenos Aires).

e.2/11-N° L-7.738-v.7/11/60

Licitación Pública N° 101/60

Llábase a licitación pública N° 101/60, a realizarse el 22 de noviembre de 1960 a las 12 horas, para contratar los servicios de vigilancia y seguridad en las playas y depósitos de la Central Buenos Aires.

Retiro de pliegos, en la subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 1° piso, al fondo, Capital Federal, todos los días de 12 a 16 horas.

e.29/10-N° L-7.684-v.10/11/60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Licitación Pública

Obra: Ampliación y refacción edificio para imprenta, garaje y Obra Social, calle 9 de Julio 2848/66, Ciudad de Santa Fe.

Presupuesto Oficial: pesos moneda nacional 4.515.093,60.

Documentación: Departamento Regional de Construcciones, Santiago del Estero 2829, Santa Fe.

Apertura propuestas: En el citado Departamento el 30 de noviembre de 1960 a las 18 horas.

e.2/11-N° L-7.730-v.12/11/60

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llábase a licitación pública para el día 10 de noviembre de 1960, a las 17.30 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: "Trabajos de refacción, ampliación y conservación", en el edificio ocupado por la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Vicente López, sito en la Av. San Martín 2136, Florida, Part. de Vicente López (Prov. de Buenos Aires). — Presupuesto oficial: 401.143,24 m\$.n. — Precio del "Pliego de Condiciones" m\$.n. 160. — Retiro de la documentación e informes, en Talcahuano 1261, 3er. piso, Capital Federal (T. E. 42-7754), Inspección Regional Buenos Aires. — Apertura de las propuestas en la citada Inspección Regional.

e.25/10-N° L-7.610-v.7/11/60

Llábase a licitación pública para el día 10 de noviembre de 1960, a las 16 horas, para adjudicar la ejecución de la obra "Trabajos de refacción y conservación", en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de Vicente López, sito en la calle Agustín Alvarez 1431, Florida, Part. de Vicente López (Pcia. de Buenos Aires). Presupuesto oficial: 335.400.— m\$.n. Precio del "Pliego de Condiciones" m\$.n. 150.— Retiro de la documentación e informes, en Talcahuano 1261, 3er. piso, Capital Federal (T. E. 42-7754), Inspección Regional Buenos Aires, apertura de las propuestas, en la citada Inspección Regional.

e.25/10-N° L-7.611-v.7/11/60

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Calle Diag. 77, N° 352, La Plata

Llábase a licitación pública para la impresión de dos mil ejemplares de dos tomos de la Revista "Económica" sobre las Bases y Condiciones del Pliego que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Administración.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de noviembre de 1960 a las 10 horas.

La Plata, octubre 14 de 1960. — Ello Rubén Llanos, secretario.

e.2/11-N° L-7.731-v.4/11/60

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Licitación Pública N° 4

Expediente He. 7480/59

Llábase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la construcción de un entrespiso de material en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. — Las bases y pliegos de condiciones generales se podrán retirar de la Administración de la Facultad, calle 6 N° 775, de lunes a viernes,

de 8 a 12 horas, previo pago del pliego, que está fijado en la suma de \$ 500.— (quinientos pesos m/n.).
Presupuesto oficial: \$ 2.310.054,50 m/n.
La apertura de sobres de la licitación tendrá lugar en el despacho del Sr. Secretario de la Facultad, (6 N° 775, La Plata), el día 22 de noviembre de 1960, a las 10 horas.
Edhar Eduardo Morales, Administrador.
e.29|10-N° L-7.679-v.4|11|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - 8° piso Capital
Licitación Pública N° 356, para el día 22 noviembre de 1960.
LA PLATA - PROV. BUENOS AIRES
N° 356 - Hora: 10.30 - Provisión e instalación de artefactos, cocinas, calefones, ollas, etc., a gas natural, en el Cuartel del ex 7 de Infantería en La Plata. — Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto de presupuesto oficial que es de \$ 256.240,00 m/n. — Precio de la documentación técnica \$ 10,00 m/n.
Horario de ventas: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta 15 de noviembre de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.27|10-N° L-7.656-v.8|11|60

Licitación Pública para el día 29 de noviembre de 1960.
CIUDAD DE BUENOS AIRES
N° 355. Hora: 10.30. Prestación de la mano de obra, herramientas y equipos necesarios para la instalación de ramales de vapor y condensado de alta presión, in- uso instalación de artefactos en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 o/o sobre el monto del presupuesto oficial que es de \$ 991.095, m/n. — Precio de la documentación técnica: \$ 50.— m/n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.27|10-N° L-7.658 v.14|11|60

Licitación Pública N° 353, para el día 18 de noviembre de 1960.
CIUDAD DE BUENOS AIRES
N° 353 - Hora: 10.40. — Provisión de 20.000 Kg. de cañería de plomo aprobada por Obras Sanitarias de la Nación, destinada a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín".
— Depósito de garantía de licitación 1 o/o sobre el monto de la propuesta si excede de \$ 100.000,00 m/n.
Precio de la documentación técnica \$ 10,00 m/n.
Horario de ventas: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.25|10-N° 7.625-v.7|11|60

Licitación pública N° 348, para el día 18 de noviembre de 1960.
Ciudad de Buenos Aires
N° 348 - Hora: 10.30. Prestación de mano de obra necesaria para la colocación de cables subterráneos de alimentación y elementos complementarios, en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial que es de \$ 699.800 m/n. Precio de la documentación técnica \$ 20 m/n.
Horario de ventas: de 8 a 11 horas
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de

Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.19|10-N° L-7.597-v.7|11|60

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Licitación Pública N° 5.008/60
Llámase a Licitación Pública número 5.008/60, para el día 30 de noviembre de 1960 a las 10,00 hs. para la venta de:
1 Grupo Turbogenerador marca "Fanco Tosi" a condensación, usado de 380 KW. 6.600/4.800 V. - 50 HZ con todos los auxiliares.
2 Grupos Turbogeneradores Marca T. E.G. de 700 KW. - 220 V. - 50 HZ.
1 Equipo de bombeo para el agua de circulación de los condensadores de los turbogrupos.
2 Generadores de vapor, acuo-tubulares Babcock y Wilcox para quemar Fuel-Oil, usado de 16 Kg/cm2. - 350°C. - 4,6 ton/h.
1 Generador de vapor, acuo-tubular Babcock y Wilcox para quemar Fuel-Oil usado de 16 Kg/cm2. - 350°C. - 2 ton/h.
1 Generador de vapor, acuo-tubular Borsig para quemar Fuel-Oil usado de 16 Kg/cm2. - 350°C. - 4,2 ton/h.
1 Generador de vapor, acuo-tubular Borsig para quemar Fuel-Oil usado de 16 Kg/cm2. - 350°C. - 2,5 ton/h.
1 Generador de vapor, acuo-tubular Borsig para quemar Fuel-Oil usado de 16 Kg/cm2. 350°C. - 3 ton/h.
2 Equipos para tratamiento de agua de 8.000 l. h. c/u. para la alimentación de las calderas.
Los interesados pueden concurrir a retirar los pliegos en la Dirección General de Fabricaciones Militares — General de Ventas — planta baja, Cabildo 65 Buenos Aires de 730 a 13 horas de lunes a sábado. — El Director General.
e.2|11-N° L-7.728-v.12|11|60

Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Mathou"
Avda. Ovidio Lagos 5250 — T. E. 80036 Rosario
Licitación Pública N° 1158/60. Apertura 18|11|60. — 11 horas.

Llámase a licitación pública para la venta de aceros al carbono y de aleaciones de distintos tipos y medidas (redondo, cuadrado, planchuela).
Por el pliego de condiciones e informes, dirigirse a la misma Fábrica, Sección Suministros, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.
e.25|10-N° L-7.624-v.28|10|60
e.31|10-N° L-7.624-v.4|11|60

FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"

Urquiza 55 — T. E. 1525 - 1526 San Francisco (Córdoba)
LA FABRICA MILITAR DE SAN FRANCISCO OFRECE EN VENIA
Llámase a Licitación Pública N° 6160 para el día 25 de noviembre de 1960, a las 10 horas, para la venta de Hierros y Aceros.
Por Pliegos de Condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55. San Francisco (Córdoba). — El Director.
e.26|10-N° L-7.640-v.8|11|60

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "V M"

Villa María — Cba.
Llámase a Licitación Pública N° 15|60, 2º llamado, por la provisión de 10.000 cajones de madera de álamo bien estacionada.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de noviembre de 1960, a las 11 horas, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María, (Cba.). — Por datos y Pliegos de Condiciones, dirigirse a la citada Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Dpto. Abastecimiento (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.26|10-N° L-7.651-v.7|11|60

Llámase a Licitación Pública N° 16|60, por la provisión de 135.000 cápsulas de protección para reforzador, que respondan en un todo al plano ST-2865 G
La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de noviembre de 1960, a las 11 horas, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María, Cba. — Por datos y Pliegos de Condiciones, dirigirse a la citada Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Dpto. Abastecimiento (División Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.26|10-N° L-7.652-v.7|11|60

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Licitación Pública de Compra N° 37|60
Fecha de apertura: 23 de noviembre de 1960 a las 10 horas.
Por: 300 lingóteras según plano.
e.2|11-N° L-7.727-v.12|11|60

Licitación Pública de Compra N° 36|60
Fecha de apertura. 18 de noviembre de 1960 a las 10 horas. — Por: 600 Toneladas de Dolomita calcinada.
e.24|10-N° L-7.592-v.5|11|60

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963
Licitaciones Públicas
24|XI|60 N° 182|60, a las 10.30 hs. por acero en chapas.
24|XI|60 N° 183|60, a las 11 hs., por contratación de servicios de limpieza.
24|XI|60 N° 184|60, a las 11.15 hs., por máquina plegadora y dobladora.
Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.
e.26|10-N° L-7.639-v.8|11|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 30.748|1955

Provisión y montaje de equipos mecánicos para la batería de filtros rápidos del Establecimiento Sucuta (Córdoba). 7|12|1960 a las 15. — Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Córdoba. — Depósito de garantía: \$ 380.000 m/n.
e.2|11-N° L-7.726-v.18|11|60
Llámase a Licitación Pública número 579-M, hasta el día 14 de noviembre de 1960 a las 16 horas. Provisión: Celosías de hierro.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Dirección de Suministros — calle Carlos Calvo N° 190, piso 1º, Capital.
Pliego: \$ 10,00 m/n.
e.2|11-N° L-7.721-v.4|11|60

Construcción Ramal Morón de la Tercera Cloaca Máxima en tres tramos mediante igual número de contratos. Expediente: 10.196|1958. 1/12|1960 a las 15. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Morón. Depósitos de garantía: contratos "A" \$ 316.000 m/n., "B" pesos 329.000 m/n. y "C" \$ 188.000 m/n.
e.15|10-N° L-7.372-v.3|11|60

Llámase a Licitación Pública número 581-M, hasta el día 22 de noviembre de 1960, a las 16 horas.
Provisión tejas y caballetes cerámicos.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Dirección de Suministros, Calle Carlos Calvo 190, piso, 1º, Capital.
Pliego: 30,00 moneda nacional.
e.31|10-N° L-7.706-v.1|11|60

Llámase a Licitación Pública N° 289-0, hasta el día 21 de noviembre de 1960, a las 18 horas, para la provisión e instalación frigorífica a freón, por "ajuste alzado", en el edificio de la Facultad de Ingeniería, Laboratorio de Mecánica Aplicada, sito en Paseo Colón N° 850, Capital. — Ppto. Of. \$ 1.001.000,00 m/n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros - D. N. A. — Carlos Calvo N° 190 - piso 1º, Capital. — Documentación \$ 40,00 m/n.
e.18|10-N° L-7.472-v.5|11|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 3.857, para la adquisición de herramientas varias para taller; m/n. 659.000,00. — Presentación propuestas: 23 de noviembre, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.2|11-N° L-7.722-v.12|11|60

Licitación Pública N° 3.856, para la adquisición de repuestos para tractor "Allis Chalmers" Mod. HD-15-A; pesos 176.394,00 m/n. — Presentación propuestas: 14 de noviembre, a las 13 horas, en Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.2|11-N° L-7.723-v.4|11|60

Licitación Pública N° 3.854, para la adquisición de cintas transportadoras portátil, \$ 180.000,00. — Presentación propuestas: 11 de noviembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.2|11-N° L-7.724-v.4|11|60

Licitaciones Públicas
Licitación pública de las obras de Ruta 127, tramo Arroyo Curuzú Cuatí - Empalme Ruta 126 y puentes \$ 89.094.317,70.
— Tramo Arroyo Curuzú Cuatí - Empalme Ruta 14 y puente, pesos 23.623.713,10.
Propuestas en conjunto e indivisibles. Presentación propuestas: 7 de dicie-

bre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|10-N° L-7.670-v.15|11|60

Licitación pública de las obras de Ruta 177, tramo Villa Constitución - Santa Teresa, sección Villa Constitución - Km. 25 y puentes, \$ 143.835.494,00. — Sección Km. 25 - Santa Teresa y puentes, \$ 156.200.499,75.
Propuestas globales, o separadas. Presentación propuestas: 2 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|10-N° L-7.671-v.15|11|60

Licitación pública de las obras de Ruta 200, tramo Merlo - Las Heras, \$ 90.187.307,50. — Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|10-N° L-7.672-v.15|11|60

Licitación Pública N° 3.853 para la adquisición de mandíbulas para trituradora de piedra de existencia en plaza o de importación: m/n. 550.000. — Presentación propuestas: 23 de noviembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.26|10-N° L-7.642-v.8|11|60

Licitación Pública N° 3.849, para la adquisición de 4 chasis para micro omnibus carrozados; m/n. 3.880.000. — Presentación propuestas: 15 de noviembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.24|10-N° L-7.595-v.5|11|60

Licitación Pública N° 3.852 para la adquisición de mandíbulas fijas y rodillos acanalados, para trituradoras de piedra; m/n. 700.000. — Presentación propuestas: 16 de noviembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.24|10-N° L-7.597-v.5|11|60

Licitación Ruta 11
Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal, por el sistema de pagos diferidos previsto en la Ley 15.275 y su decreto reglamentario N° 10724|60 para la ejecución, en grupo indivisible, de las siguientes obras:

- Provincia del Chaco**
Tramo: Margarita Belén — Río Bermejo (Pto. Velaz) — (tratamiento bituminoso).
Provincia de Formosa
Tramos: Coltapic — Empalme Acceso Sud Oeste a Formosa; y Pte. s/rio Coltapic; Accesos a Formosa y Empalme Ruta 81 — Guaycolec y Pte. sobre Río Pilagá; Guaycolec — Monte Lindo y Ptes. s/arroyos Mercedes y Timbó Perá; Monte Lindo — Salvación y Puentes; Salvación — Clorinda y Pte. s/arroyo Negro (obras básicas y Ptes. de hormigón armado); Clorinda — Puerto Pilcomayo (obras básicas) y Río Bermejo — Puerto Pilcomayo (tratamiento bituminoso). Presupuesto estimado "obras a ejecutar": \$ 1.186.242.395,00 m/n.
e.20|10-N° L-7.531-v.12|11|60

Licitación Pública de las obras del puente sobre el arroyo Santa Catalina en el Arsenal Centiro José María Rojas, \$ 3.265.174,00 (ampliación de la luz del puente y construcción de defensa). — Presentación propuestas: 18 de noviembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|10-N° L-7.474-v.5|11|60

Licitación Pública de las obras de Ruta 234, tramo Neuquén, Dique Centralmirante Cordero. \$ 67.303.700,35. Presentación propuestas: 28 de noviembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.17|10-N° L-7.414-v.4|11|60

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública que tendrá lugar el día 9 de noviembre de 1960 para contratar la ejecución de los servicios de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal (Repartos 9 y 10).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración (Oficina de Licitaciones), Corrientes 132 y 172, 6º piso, local 639; Correo Central, a las 17.30 y 18.00 hs. (Exptes. 89.487 SC|60 y 89.488 SC|60), respectivamente.
Por el pliego de Bases y Condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central.
e.2|11-N° L-7.719-v.4|11|60

Licitación Pública N° 94/960
Llámanse a licitación pública para adquirir "Materiales y materias primas para talleres gráficos".
Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de noviembre de 1960, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6° piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1960.
— Dirección General de Administración
e.28/10-N° L-7.673-v.9/11/60

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública N° 1-T/61

N° 1-P/61. — 12/12/60, a las 9.30 horas.
— Por la construcción, reconstrucción y desmonte de ramales aéreos de alambre desnudo y tendido de cable aéreo y subterráneo entre las ciudades de Posadas, Pto. Iguazú y Oberá.

Presupuesto oficial: m\$nc.: 10.675.902,14. — Valor del pliego: m\$nc. 880.—

Por pliego de condiciones concurrir a la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Avda. La Plata 1540, piso 5°, Capital, de 7.30 a 13.30 horas, previo pago del importe del pliego en nuestra Tesorería General, Defensa 143, piso 5°, Capital, de 8.30 a 12.30 horas.

Esta documentación puede también ser retirada y aborada en las Oficinas Comerciales de las ciudades de Posadas y Oberá, Colón 151 y Avda. Sarmiento 854, respectivamente.

Entrega y apertura de propuestas en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.

e.2/11-N° L-7.720-v.12/11/60

Licitación Privada N° 188/60

N° 188/60 — 10/11/60, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de accesorios telefónicos (Anillas y Protecciones contra ruidos).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en Avda. La Plata 1540, Piso 5°, Capital Federal, dentro del horario comprendido entre las 12.30 y 18.30 horas.
e.28/10-N° L-7.674-v.4/11/60

N° 119-CP/60. — 8/11/60, a las 10.30.
— Por la adquisición de taladros para carpinteros.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sito en Avda. La Plata 1540, 1° y 5°, Capital Federal, dentro del horario comprendido entre las 12.30 y 18.30 horas.
e.28/10-N° L-7.675-v.4/11/60

LICITACION PUBLICA N° 146-P/60
N° 146-P/60 - 20/12/60, a las 10. Por la contratación de cinco ediciones anuales y consecutivas de los siguientes trabajos:

- La compilación, composición tipográfica, impresión, encuadernación, distribución de la guía de Capital Federal y suburbios;
- La explotación de la publicidad a insertarse en la misma;
- La compilación, composición tipográfica, impresión, encuadernación y distribución de la guía y la explotación de la publicidad a insertarse en la misma.

Los oferentes, al cotizar, podrán optar por cualquiera de las tres alternativas arriba expuestas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sito en la avenida La Plata N° 1540, piso 5°, Capital, de 12.30 a 18.30 horas.
e.18/10-N° L-7.478-v.23/11/60

Secretaría del Transporte

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION E. F. F. D. E. A.

Sección Licitaciones y Compras

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas, que la apertura de propuestas de las Licitaciones Públicas Internacionales N° 8/60 y 9/60, han sido prorrogadas para los días 28 y 30 de noviembre de 1960, a las 16 horas, respectivamente.

Informes y pliegos: Of. de Compras, Av. Corrientes 389, 2° piso. — El Administrador General.
e.2/11-N° L-7.736-v.7/11/60

Licitación Pública N° 13/60
Venta de Rezagos

Llámanse a Licitación Pública número 13/60, para la venta de cobre, bronce, hierro, acero, motores y artículos varios.

El pliego de condiciones podrá consultarse y/o retirarse en nuestra Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Corrientes 389, 2° P., Capital, de 12 a 19 horas.

Apertura de propuestas: 25 de noviembre de 1960, a las 16 horas. — El Administrador General.
e.2/11-N° L-7.735-v.7/11/60

E. F. F. A. FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública 956/60. Limpieza y desinfección de vagones para el transporte de fruta fresca: Estación Casa Amarilla. Apertura: 22/11/60, a las 10 horas. Pliego \$ 50.—, retirar de Ofic. Licitaciones, Guanahani 322, Bs. As.
e.31/10-N° L-7.734-v.5/11/60

Licit. Pública F.5671/B: Repuestos para señalización electro neumáticas pliego m\$nc. 43.— ap. 25/11/60, 9 horas.
Licit. Pública G. 2190: Reparación General de 10 motores diesel modelo 608 A marca "Baldwin", pliego pesos moneda nacional 300.—
Apertura 6/12/60, 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados de 8 a 13 horas.
e.31/10-N° L-7.711-v.5/11/60

Dirección Nacional de Turismo
Licitación Pública N° 84/60

Licitación pública para la provisión de alojamiento con pensión completa en establecimientos hoteleros de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a participantes en las excursiones económicas organizadas por esta Dirección Nacional al Parque Nacional de Nahuel Huapi entre los meses de enero a octubre de 1961.
Apertura. Avda. Roque S. Peña 501, 1er. piso, oficina 110, Capital.
Fecha: 24 de noviembre de 1960, a las 14 horas.

Pliegos de condiciones y Consultas en: Avda. Roque S. Peña 501, 1er. piso, oficina 112, Capital Federal, o en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi San Carlos de Bariloche.
e.31/10-N° L-7.709-v.11/11/60

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámanse a Licitación Pública número 56/60, con apertura en Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, para el día 28 de noviembre de 1960 a las 13 horas, para la adquisición de (10) diez camiones volcadores de 3,5 a 4,5 toneladas de capacidad y (7) siete camiones playos para 4 a 5 toneladas de capacidad.
Retirar pliegos de 12 a 19 horas, en la dirección nombrada.
e.31/10-N° L-7.710-v.11/11/60

Llámanse a Licitación Pública N° 55/60, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. Piso, Oficina 104, Cap. Fed., el día 24 de noviembre de 1960, a las 13 horas, para la adquisición de 16.125 kilos de chapas de acero dulce galvanizado N° 24; 756 kilos de clavos cabeza de plomo lisos para techo N° 8 y 50 kilos de apa gotera. Retiro de pliegos —sin cargo—, en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.
e.27/10-N° L-7.059 v.8/11/60

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas:

21 noviembre 1960, 14 hs.: Transformadores trifásicos, OC.52/60 Ax. 23. — 21 noviembre 1960, 15 hs.: Boquillas, cabezas y abrazaderas p.frenos, OC. 44/60 Ax. 1. — 22 noviembre 1960, 15 hs.: Caños de hierro galvanizados, OC. 12/60 Ax. 12. — 23 noviembre 1960, 14 hs.: Acero p. elásticos, OC. 17/60 Ax. 10. — 23 noviembre 1960, 15 hs.: Electrobombas centrífugas, OC. 50/60 Ax. 3. — 24 noviembre 1960, 14 hs.: Acero canalleta p/elásticos, OC. 17/60 Ax. 9. — 24 noviembre 1960, 15 hs.: Terrajas y sus repuestos, OC. 7/60 Ax. 11. — 25 noviembre 1960, 14 hs.: Perfiles "I" y "T", OC. 3/60 Ax. 15. — 28 noviembre 1960, 14 hs.: Perfiles ángulos iguales, OC. 3/60 Ax. 13. — 28 noviembre 1960, 15 hs.: Eclisas p/vía, OC. 48/60 Ax. 5. — 29 noviembre 1960, 14 hs.: Bu'ones p/vía, OC. 43/60 Ax. 6. — 29 noviembre 1960, 15 hs.: Acero templado de bajo carbono, OC. 3/60 Ax. 14. — 30 noviembre 1960, 14 hs.: Caños de cobre, OC. 22/60 Ax. 3. — 22 noviembre 1960, 14 horas: Aparatos Block Staff, OC. 14/60 Ax. 9. — Consulta y retiro de pliegos de 13 a 17 horas, Oficina Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.
e.27/10-N° L-7.661 v.8/11/60

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

(Departamento Suministros)

Expediente M. 60/320

Se llama a Licitación pública para la provisión de: Aceros. Apertura: 18/11/60, 9 horas.

(Precio del pliego, incluido el de Condiciones Generales, \$ 15 moneda nacional).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, BmÉ. Mitre 2973, Capital.

Apertura de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.31/10-N° L-7.713-v.5/11/60

Expediente M. 60/319

Llama a Licitación pública, para la provisión de: Hierro fundido en lingotes. Apertura: 17/11/60. Hora 9.

(Precio del pliego especificación: pesos 20 m/n.).

Informes y ventas de pliegos: Oficina de Muestras, BmÉ. Mitre 2973, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.31/10-N° L-7.714-v.11/11/60

Llama a Licitación pública para la provisión de: clavos de gancho para vía.

Expte. N° 60/311: Apertura, 15/11/60, hora 14. (Precio del pliego \$ 10 m/n.). Informes y venta de pliegos: Oficina de Muestras, BmÉ. Mitre 2973, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.26/10-N° L-7.644.v.8/11/60

E. F. F. A. FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de: Apertura 15/11/60: Pub. 74, 14 hs. Ruedas de acero para zorras a motor. Priv. 2219, 15 hs. Vigas de madera dura, aserrada, v/medidas.

Apertura 16/11/60: Priv. 2225, 14 hs. Zapatas de ho. rdo. p/choches diesel. Apertura 25/11/60: Priv. 2203, 9 horas. Arrendamiento espacio terreno de 17,50m2, sup., ubicado gran Hall Estación Lacroze, p/inst. negocio.

Retirar pliegos Departamento Suministros. Secc. Licitaciones, Estación Federico Lacroze, 5° piso, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.

e.31/10-N° L-7.707-v.4/11/60

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 22/11/60: Pub. 737, 11 hs. Cuerpos completos para reconstruir coches de pasajeros, 1a y 2a. clase. — (Postergada del 19/10/60). — Pliego: \$ 1.000.—

Apertura 25/11/60: Pub. 743, 10 hs. Hierro cincado en chapa canaleta, 8 ondulaciones.

Retirar pliego Dto. Suministros, Secc. Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, 5° P., Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 15.30 hs.

e.24/10-N° L-7.601-v.4/11/60

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Superintendencia de Compras y Almacenes

Provisión de 1.100 acumuladores alcalinos de hierro-níquel. Lotes de acumuladores especiales para telegrafía en blocks de 10 voltios. Accesorios y repuestos

Llámanse a presentación de propuestas en Licitación Pública N° 57/60 para la provisión del material del título. — Apertura de sobres: 24 de noviembre de 1960, a las 14 horas. — Pliegos de Condiciones en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5° piso, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 18 horas. — Precio del ejemplar: m\$nc. 30
e.28/10-N° L-7.676-v.9/11/60

Provisión de 6.180.000 precintos para vagones.

Licitación Pública N° 54/60. — Llámanse a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 15 de noviembre de 1960, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5° piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m\$nc. 30, el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.
e.26/10-N° L-7.643.v.8/11/60

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. N° 20630/60. — Chapa de acero. Apertura 16/11/60 a las 13.30 hs.

Pliegos: \$ 10.000 c/u. Consulta y retiro en BmÉ. Mitre 3345, Capital.
e.31/10-N° L-7.708-v.5/11/60

L. P. N° 10722/60: Reacondicionamiento de vías. Aper. 10/11/60, a las 13.35 horas. — Pliegos: \$ 100 cada uno. Consulta y retiro en LmÉ. Mitre 3346, Capital.
e.25/10-N° L-7.632-v.7/11/60

E. F. F. A. FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámanse a Licitación Pública número 731: Ladrillos Refractarios. 10,20 horas, del 24/11/60.

Licitación Privada N° 3357: Piezas de acero p/locomotoras. 10 horas del 16/11/60.

N° 3.358: Tensor de regulación de frenos en Bogies. 11 horas, del 16/11/60.
N° 3.368: Piso de goma. 10.20 horas, del 18/11/60.

N° 3.366: Placas de acero fundido para vagones 10 hs. del 23/11/60.

N° 3.316: Material aislante. 10.20 hs., del 23/11/60.

N° 3.367: Accesorios p/trenes Diesel Ganz. 10.40 hs. del 23/11/60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficinas de Compras, días hábiles a partir de las 11 horas, en Viamonte 533 3er. piso, Capital.
e.31/10-N° L-7.712-v.11/11/60

Licitación Privada N° 3.360

Licitación Privada N° 3.360: escobillas de carbón, 10 horas, del 25/11/60.

Concursos de precios N° 2.197: resortes tensor de caja engranajes e interiores para suspensión de bogie, 10 horas del 15/11/60. — N° 2.185: Repuestos de la instalación para locomotoras Diesel eléctricas 600 C.V., 10 horas, del 25/11/60.
N° 2.198: accesorios del inyector de combustible. 10 horas, del 25/11/60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.29/10-N° L-7.685-v.10/11/60

Llámanse a Licitación Pública N° 750: Estopa de algodón, 11 hs., del 21/11/60. Licitaciones Privadas N° 3.365: Reparación de Monoblocks de Locomotoras "Werkspoor" 600 CV., 10.20 hs., del 16/11/60.

N° 3.351: Suspensor de Elásticos, Horquillas para barra, Pistón para conexiones, 16 hs., del 10/11/60.

Concursos de Precios N° 2.239: Zapatas de Cruceta, 15 hs., del 10/11/60.
N° 2.190: Cojinetes de Biela, 15 hs., del 14/11/60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles a partir de las 11.30 en Viamonte 533, 3er. Piso, Capital.

e.27/10-N° L-7.660 v.8/11/60

Llámanse a Licitación Pública N° 755, construcción de un edificio central para división confiterías Retiro, Capital Federal.

Apertura 10 horas del 24/11/60. — Presupuesto Oficial m\$nc. 5.500.000. — Valor del pliego (pliegos y planos), m\$nc. 200, normas de licitación m\$nc. 40. — Retirar pliegos de condiciones en Oficina 224, 2° piso, Avda. Santa Fe 4636, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Apertura y presentación de propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.26/10-N° L-7.646.v.8/11/60

Llámanse a Licitación Pública N° 737, suplementos para guías caja de ejes, 10 horas del 21/11/60. — N° 757, camisas de cilindro para locomotoras Werkspoor, 10.20 horas del 21/11/60. — N° 753, lámparas eléctricas, 10.40 horas del 21/11/60
Licitación Privada N° 3331. piezas para locomotoras en bronce fundido y labrado, 15 horas del 9/11/60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles a partir de las 11.30 en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.25/10-N° L-7.638-v.7/11/60

Licitación Pública N° 756

Cojinetes, 11 hs. del 17/11/60.

Licitaciones Privadas N° 3.353: Accesorios para locomotoras Gral. Electric. 15.40 hs. del 7/11/60. — N° 3.347: Piezas de acero labradas. 16 hs. del 7/11/60. — N° 3.352: Escobillas de carbón. 15.20 hs. del 7/11/60.

Concurso de precios N° 2141: Elásticos. 15 hs. del 4/11/60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas, en oficina de Compras, días hábiles, a partir de las 11.30 hs., en Viamonte 533, 3er. piso, Capital

e.24/10-N° L-7.600-v.5/11/60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámanse a Licitación Pública N° 376, para el día 15 de noviembre de 1960, a las 15 horas, a fin de contratar la provisión de útiles de oficina con destino a Diversas Dependencias y Delegaciones de este Ministerio. Por datos y pliegos de condiciones ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras), Defensa N° 628, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.
e.27/10-N° L-7.662 v.8/11/60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente N° 6592/60

Llámanse a Licitación Pública N° 8/61, para el día 14/11/60 a las 16 horas, para contratar la conservación, servicio y seguro general durante el ejercicio fiscal 1960/1961, de los aparatos electromédicos existentes en los establecimientos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental, ubicados en las Pcia. de Córdoba, Mendoza, Salta, Tucumán, Pcia. de Buenos Aires (Open - Door, Torres y Temperley) y Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas. — Sección Licitaciones Públicas — Viejtes 471 — Planta Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.
e.25/10-N° L-7.634-v.7/11/60